



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526447	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39: Elimine: "Viajes virtuales" por cuanto no corresponde a un servicios de la clase ni a ninguna otra .
1544788	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ELETRANS S.A.	Mixta	JUNTOS SOMOS ENERGÍA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique " cables" puesto que la redacción es amplia y genera error con productos de clases 6, 7 y 11.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544805	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ADDIUVA ENTERPRISES, LLC	Mixta	EEH OH!	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "todos suministrados en línea desde una base de datos de computadora o una red global de computadoras (internet)" atendida la puntuación no corresponde a un servicio de esta clase. 2. Elimine "(incluyendo sitios web y aplicaciones)" atendida la puntuación no corresponde a un servicio de esta clase. 3. Corrija " reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia variedad de productos y servicios permitiendo a los consumidores adquirir estos productos y servicios realizando transacciones de comercio electrónico" por "servicios de agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad realizando transacciones de comercio electrónico". 4. Especifique el servicio para "servicios en general a través de plataformas tecnológicas, páginas Web (internet)" en " pedidos en línea (Internet) mediante plataformas tecnológicas, sitios Web, de productos y mercadería en general y/o servicios en general a través de plataformas tecnológicas, páginas Web (internet)" ya que la redacción es poco clara. 5. Corrija "suministro de una base de datos investigable en el campo de información de negocios disponible a través de una red global de computadoras (internet)" por "Suministro de información de negocios desde bases de datos a través de una red global de computadoras (internet)"

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544825	Juan Andrés Valenzuela Jofré, en representación de DISTRIBUIDORA DE GAS TALCA SPA	Mixta	DITALGAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Río Aconcagua SpA	Denominativa	Delweno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Adicionalmente aclare la dirección del solicitante, indicando de forma clara una calle o ruta y un Km. Paradero o sector, y un lote donde se encuentre el sitio individualizado.
1544852	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA	Mixta	eon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544868	Danilo Hernán Cáceres Díaz, en representación de Golden Products SpA	Denominativa	PROBELL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1544882	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	GUIDANZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique acorde al clasificador o elimine "proporcionar información en el campo del diagnóstico de motores" puesto que no es posible identificar el producto ni su pertenencia en esta clase.
1546009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Fernandez Sanchez y Esther Gladys Sanchez Barria	Denominativa	ANDREA BALDA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546261	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	BYRON MIGUEL	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BYRON MIGUEL o BYRON MIGUEL www.lionas.cl.</p> <p>Vistos, que en la imagen acompañada a foja 1 para representar la marca mixta solicitada se aprecian las denominaciones BYRON MIGUEL, y BYRON MIGUEL WWW.LIONAS.CL, aclare si los elementos denominativos que componen la marca mixta pedida son (i) conjuntamente BYRON MIGUEL WWW.LIONAS.CL , o (ii) sólo BYRON MIGUEL, Y en caso de buscar registrar o la denominación BYRON MIGUEL (sola o aislada), o la denominación BYRON MIGUEL WWW.LIONAS.CL(sola o aislada), acompañe nueva imagen que represente el signo pedido que incluya sólo la denominación que se busca proteger, es decir o sólo BYRON MIGUEL, o sólo BYRON MIGUEL WWW.LIONAS.CL, Proveyendo escrito de 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548944	Silvio Enzo Ibaceta Orlandini, en representación de PROMOEXPORT LTDA	Denominativa	DIRECTedPATROL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: No ha lugar, al documento acompañado.</p> <p>Acompañe poder donde ambos socios confieran poder a uno de ellos o a un tercero por cuanto los documentos acompañados, señalan que actúan de manera conjunta, se hace presente que para comparecer ante esta oficina se requiere representación del tipo "B" según constitución de sociedad acompañada a foja 1, y en caso de agregar un nuevo representante acompañe datos que estos son, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.</p>
1550497	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	FOUR SEASONS SINCE 1980	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de julio de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: No ha lugar.</p> <p>Se reitera observación por cuanto en su última presentación de escrito, solo hizo una traducción de los caracteres, cuando lo que debió hacer es escribir el sonido de los caracteres en español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553686	JORGE RICARDO VARAS VASQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	SANDGLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder en custodia N° 68571 no sirve para acreditar representación ya que la razón social no coincide con la del solicitante, ya que ambos documentos son de DOLPHIN MEDICAL Y CIA LTDA. Acompañe documento documento que acredite si hubo una transformación de sociedad o derechamente un poder otorgado por DOLPHIN MEDICAL SPA. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. No ha lugar al documento acompañado atendido a que no resulta pertinente para la solicitud.
1553693	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	MARCELITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 85036 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA	Mixta	GBCloud AI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 150847 carece de firma y, por ende, no sirve para acreditar representación. La firma que tiene el documento es de la notaría para certificar la copia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553704	Francisca Drina Becerra Rendic	Denominativa	La Quinta Puerta	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, se debe indicar un Km. Paradero o sector, y un lote o parcela para poder identificar correctamente la dirección.</u></p>
1553709	Felipe Antonio Miranda Gallardo, en representación de GoCollege SpA	Denominativa	gocollege	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un sector y una parcela, pero falta indicar el nombre de una calle y un Km. Paradero o sector para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553880	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar poder toda vez que las facultades entregadas son todas para sede judicial y no administrativas, se uede utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Adicionalmente se deberán acompañar la individualización de Juan Carlos Bustos Espinosa (Cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) entendiéndose de que a él se le pretende nombrar como representante para actuar ante esta Oficina.
1553883	Juan Carlos Sepúlveda Cadagán, en representación de VALPROMIN VALVULAS PARA PROCESOS MINERO LIMITADA	Denominativa	VALPROMIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal, ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1553894	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Mixta	X-ONE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517619	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AWS PANORAMA	Por cumplido lo ordenado
1529099	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SNOWBALL	Por cumplido lo ordenado
1532205	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Gustavo José Manyafave	Denominativa	BUZZ	A escrito de fecha 27/07/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 25.
1532209	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes touring.com	A escrito de fecha 24/07/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 28.
1532242	Paula María Cortés Caballero, en representación de Diseño y Arquitectura Paula Cortes EIRL	Mixta	Paulamar	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por acompañado poder y por corregido de oficio representante, quedando únicamente como representante doña Paula María Cortés Caballero en conformidad a poder acompañado.
1532521	Ana María De Lourdes Valencia Maureira, en representación de K&VM Ingeniería Informática Limitada	Mixta	Zero Waste	A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por acompañado poder en forma.
1532717	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC	Denominativa	DISPEL	A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura en clase 42.
1532718	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC	Figurativa		A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura en clase 42.
1532719	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC	Figurativa		A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura en clase 42.
1532913	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Mixta	OSTÚ	A escrito de fecha 24/07/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 24.
1533705	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC)	Denominativa	FIDIC	A escrito de fecha 28/07/2023, por aclaradas coberturas solicitadas en clases 9, 16 y 35. En clase 16, se elimina de oficio una vez "folletos" por encontrarse repetida en la cobertura.
1534011	Felipe Andrés Contreras Fuller, en representación de The Mystery Co SpA	Mixta	Daffl	A escrito de fecha 01/08/2023, téngase por aclarada y corregida cobertura en clase 35.
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	Proveyendo escrito de 21 de julio de 2023: A LO PRINCIPAL: Como se pide, corrija la base de datos; AL PRIMER OTROSÍ: Por cumplido lo ordenado ; AL SEGUNDO OTROSÍ:Téngase por acompañado, AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente delega poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544774	Haresh Ashok Bathija Manwani	Mixta	PRESSTO	Atendido a que en virtud del Art. 23 bis A de la ley de Propiedad Industrial solo asociaciones pueden ser titulares de solicitudes de marcas colectivas se corrige de oficio esta solicitud a una de productos y servicios. En este mismo tenor y de forma excepcional se incorpora la etiqueta acompañada en a solicitud, dejando la solicitud como mixta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544778	Rodrigo Efraín Muñoz Cisternas	Mixta	VIVID RECUERDOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544782	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA PROTEINSURE	
1544794	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	JUDAS	
1544797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc.	Denominativa	ELITE	
1544798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Lolita Canela Spa	Mixta	Lolita Canela	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544799	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DAVE & BUSTER'S I, L.P.	Mixta	& EAT DRINK PLAY WATCH	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544800	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DAVE & BUSTER'S I, L.P.	Denominativa	POWER CARD	
1544801	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	BARRABAS	
1544803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO SEBASTIAN DURÁN VILLAGRÁN	Mixta	TUTORINMOBILIARIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544804	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	MARIA MAGDALENA	
1544811	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	Probiac	A escrito de fecha 15-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.
1544812	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	Atopium	A escrito de fecha 15-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO GUAQUIL CASTILLO	Mixta	TEKIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio puntuación de la cobertura, puesto que de otro modo la redacción no sería correcta y debería ser eliminada. Se corrige de oficio "brochures" por "folletos" para una correcta redacción ya que esta oficina no acepta coberturas en idioma extranjero salvo cosas excepcionales.
1544820	SARGENT & KRAHN , en representación de ICL-IP AMERICA INC.	Denominativa	FYROL	
1544841	SILVA Y CIA., en representación de ALMARZA DELFAU, ALEJANDRA LUCÍA	Denominativa	BOSC	
1544843	Diana Aurora Heimpeller Guzmán	Mixta	Madí	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1544874	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1544884	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1545987	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Baum Limitada	Denominativa	igel	
1545988	Edgardo Andrés Díaz Velásquez	Mixta	ZENDERUM	
1545989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS LOGÍSTICOS LUKKAS LIMITADA	Mixta	TRANSLUKK SERVICIOS LOGISTICOS	
1545991	Daniela María Lomuscio Pérez	Denominativa	LA TORRARÍA	
1545994	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMANO	
1545995	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMANO	
1546004	SARGENT & KRAHN , en representación de Google LLC	Denominativa	BARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Ltda	Mixta	Migzy ORL Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección a las palabras Equilibrio, Audición y Bienestar" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva
1546028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Huechamil Microcervecería spa	Mixta	RETO CERVEZA ARTESANAL	
1546032	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Juan Pablo Tavolari Goycoolea	Mixta	ICLIXS	
1546044	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOCIEDAD MARITIMA DE TRANSPORTES SOMARTRANS LIMITADA	Denominativa	SOMARLOX	
1546047	Estudio Transglobo Limitada , en representación de RIAL Servicios Logísticos S.A.	Mixta	MONTANDI	
1546051	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gravity Co., Ltd.	Mixta	LANDVERSE	
1546052	Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	
1546408	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Ingeniería, Gestión y Asesorías Globales SpA	Mixta	EnerFlow Ingeniería y Gestión	Proveyendo escrito de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546503	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Santa Catalina Rengo Ltda	Denominativa	La Cafeteria Rengo	Proveyendo escritos C/2023/80185 y C/2023/80199 de 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546571	Angelica Zarate Condori, en representación de Importadora y Exportadora Buena Vista Limitada	Denominativa	Papel Higiénico Nacional	Proveyendo escrito de 23 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549771	Cristóbal Lavados Munita, en representación de ALARA SpA	Denominativa	Alara	Proveyendo escrito de 18 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Actualícese la base de datos.
1551053	Marcela Soledad Irene Meirone Luchsinger, en representación de Crochetmarce SPA	Mixta	Crochetmarce	Proveyendo escrito de 18 de julio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para un mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553678	Daniela Del Valle Fernandez Cunha, en representación de Inversiones j&d jarafer spa	Mixta	Isla 23 Estampa Tu Diseño Tu Estilo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ISLA 23 ESTAMPA TU DISEÑO TU ESTILO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ISLA23ESTAMPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ISLA23ESTAMPA, por ISLA 23 ESTAMPA TU DISEÑO TU ESTILO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553683	David Abelardo López Sánchez	Mixta	Quiro911	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553684	Angélica Alexis Arancibia Herrera	Denominativa	Textil Cygnus	
1553685	Carlos Francisco Javier Villegas De Witt	Mixta	Poetisa	
1553689	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX ADVISORS SpA	Mixta	APX RISK	
1553692	Víctor Andrés Acero Catalán	Denominativa	Santiago Motors	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553699	Ramón Iván Briceño Aldunate, en representación de Empresas Rayma spa	Mixta	Royalcone	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553700	Miguel Antonio Ossandón Carrasco	Denominativa	Ossandón Consultores Integrales	
1553705	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Paso Drake	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553706	Cristian Adecio Echayz Carrasco	Denominativa	MICHELADO	
1553710	Paulo Andrés Garrido Imas	Mixta	CERRO NEGRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553711	María Victoria Marshall Rivera, en representación de Sociedad Educacional Compumat S.A.	Mixta	EMAT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553712	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Francisco Javier Montenegro Loyola	Mixta	DAKOTA REAL PROFESIONALES	
1553713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ANTDIGITAL SpA	Mixta	GLAD TO MEAT YOU BURGER	
1553714	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud del poder citado en custodia.
1553717	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud del poder citado en custodia.
1553722	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA.	Denominativa	PISCÍCOLA ENTRE RIOS	
1553859	Katherine Andrea Soto Tapia	Mixta	club deportivo maddie skating cauquenes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553860	Macarena Yanixi Montecino Flack	Mixta	Flack Beauty & Care	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553861	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Blanquita	
1553862	Carlos Andrés Porras Flores	Denominativa	Muebleschic	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1553864	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Nicole Esther Baumgartner Loeb	Mixta	Sexualidad Consentida	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOFBEY S.A.	Denominativa	FENGIB	
1553866	Melissa Javiera Herrera Aravena, en representación de COMERCIALIZADORA MELI VENTAS SPA	Denominativa	Longuitos	
1553869	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Janet Del Carmen Misle Nervi	Mixta	AUTHENTIC SPORT	
1553870	Idenbiz Chile Eirl, en representación de César Alejandro Guzmán Muñoz	Denominativa	CEIPRINE	
1553871	Idenbiz Chile Eirl, en representación de COMERCIAL FLR LIMITADA	Mixta	AKITTOOLS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553872	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CAPTACION DE AGUAS Y CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS VALDIAQUA SPA	Mixta	REDOX	
1553873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de María Francisca Acuña Kuschel	Mixta	SC SE COCINA	
1553874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Clínica Integral Artificio Limitada	Mixta	CLINAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553876	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE	Mixta	DAMAS DE CAFÉ AYUDEMOS A VIVIR A UN NIÑO ONCOLOGÍA INFANTIL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DAMAS DE CAFÉ AYUDEMOS A VIVIR A UN NIÑO ONCOLOGÍA INFANTIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DAMAS DE CAFÉ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DAMAS DE CAFÉ, por DAMAS DE CAFÉ AYUDEMOS A VIVIR A UN NIÑO ONCOLOGÍA INFANTIL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1553877	Idebiz Chile Eirl, en representación de Julio Amador Quiroz Lapsu	Mixta	Costa Quisco	
1553878	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE	Mixta	JUNTA TUS TAPITAS DAMAS DE CAFÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553882	Manuel Alejandro Abarca Marzán, en representación de Manuel Alejandro Abarca Marzán Comercialización y distribución de productos agropecuarios EIRL	Mixta	Helénica Fermentos que dan vida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HELÉNICA FERMENTOS QUE DAN VIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HELÉNICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HELÉNICA, por HELÉNICA FERMENTOS QUE DAN VIDA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase ""FERMENTOS QUE DAN VIDA" (sin protección a esta frase)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1553884	Dayanara Nayaret Valle Pereira	Denominativa	VSalud	
1553885	Ignacio Cisternas Tirapegui	Mixta	ÑOÑO	
1553886	Sonia Koch Urizar	Denominativa	artsoniakoch	
1553887	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	TALENPAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553888	Javier Esteban Pineda Rodríguez, en representación de Sostenible Arquitectos SPA	Denominativa	Sostenible Arquitectos	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° de custodia no existe.
1553890	José Manuel Cifuentes Mitchell, en representación de Chilenito SpA	Denominativa	Rincón Chilenito	
1553891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Beijing Kitten & Puppy Technology Co., Ltd	Mixta	PAWBBY	
1553892	José Luis Díaz Flores	Mixta	CERVEZA MALLOCO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553893	Francesca Giovana Merlino Moreno	Denominativa	Freya	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503068	Sargent Y Krahn, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	nuGen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288769 Marca MUGEN Protege Empuñaduras de freno de mano para vehículos; Empuñaduras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palanca de cambios para vehículos; Palancas de mando para vehículos. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512347	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SpA	Denominativa	YERBA ORO MATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235521 Marca YERBA MATE OURO MATE Protege Hierba mate. de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que al efectuar la comparación gráfica de los signos es posible advertir que comparten el segmento distintivo "oro", pues, la marca registrada contiene en su denominación "ouro" cuya traducción desde el idioma portugués al español corresponde a "oro".</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526739	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA.	Denominativa	Cxpress	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224825, marca DEXPRESS, que distingue Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, de clase 35 y Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la transferencia y divulgación de una amplia gama de información, de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, donde únicamente cambia la primera letra CXPRESS / DXPRESS, sin que la marca solicitada adicione otros elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526740	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA.	Mixta	Cxpress	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224825, marca DEXPRESS, que distingue Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, de clase 35 y Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la transferencia y divulgación de una amplia gama de información, de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, donde únicamente cambia la primera letra CXPRESS / DXPRESS, sin que la marca solicitada adicione otros elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531016	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA AMARELO FUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298746, marca FUSE, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar uno mismo; tabaco para pipas; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean para uso médico); cigarros o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos o puros; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, de clase 34</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración muy similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534377	Pablo Ahumohor Nordenflycht, en representación de H2A SpA	Mixta	Tosot Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 898224, marca TOSOT, que distingue Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, servicios de tapicería, instalación y reparación de equipos de calefacción, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria, instalación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de equipos de refrigeración, instalación, mantenimiento y reparación de hardware computacional, instalación, mantenimiento y reparación de equipamiento y maquinas de oficina, eliminación de interferencia en aparatos electrónicos, limpieza de ropa para terceros, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535529	Martín Eduardo Vidal Urbina	Denominativa	VENDERE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1102772, marca VENDDER, que distingue Plataforma de comercio electrónico para creación de tiendas en línea, de clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético VENERE /VENDDER, adicionando únicamente la letra E final para distinguirse, lo cual no permite distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535557	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OPHTHAFLU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°860821, marca OPTAFLU, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, vacunas y adyuvantes para vacunas, de clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535559	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA BELEN SPA	Mixta	Belén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222057, marca BELEN, que distingue Servicios de transporte y almacenaje, de clase 39</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535560	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA BELEN SPA	Mixta	Belén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187088, marca GRUPO BELEN, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencias de importación-exportación, agencias de información comercial, asesoramiento y consultoría en dirección de empresas comerciales o industriales y en la dirección de negocios, búsquedas de mercados y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, investigación comercial, organización de exposiciones y de ferias con fines comerciales o publicitarios y servicios de comercialización de todo tipo de productos, especialmente a través de internet, catálogos, teléfono o en terreno, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento característico BELEN sin que se adviertan en la marca solicitada otros elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535841	Patricio Alex Gómez Nanculef	Denominativa	Modo Limpio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351032 Marca GRUPO LIMPIO Protege Control de plagas relativo a edificios; desinfección;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza de edificios [interiores]; limpieza de superficies exteriores de edificios; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de aseo; servicios de limpieza. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535848	Rodrigo Alejandro Yáñez Figueroa	Mixta	PROPIEDADES COLCHAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROPIEDADES", definido por la RAE como "Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz" y "COLCHAGUA" que corresponde a una provincia chilena, siendo una de las tres que conforman la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, junto con las provincias de Cachapoal y Cardenal Caro. Su capital provincial es la ciudad de San Fernando, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de origen e indicativa de destinación de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535901	Patricia Alejandra Stocker González , en representación de Juan Carlos Aguilera González	Denominativa	Cuenta la leyenda que el Dragón Andino vive sumergido en la Cordillera de Los Andes, protegiendo los valles chilenos y aunque no se le ha vuelto a ver, su espíritu se traspa desde lo profundo de la tierra a nuestros viñedos donde se produce el más intenso vino que lleva su nombre.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el conjunto pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. A lo que debe agregarse que se encuentra formado esencialmente por términos de uso común en relación a la cobertura para la cual se solicita. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Guzman Canales	Mixta	RGC Distribucion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216070, marca RGC, que distingue Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTOS BALROJ SPA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 937956 Marca D.J. Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536090	Daniel Enrique Cárdenas Ojeda	Mixta	ECO BASKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223077 Marca ECO TRAINING Protege Instrucción [enseñanza], de la clase 41 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1389073 Marca ECO PADEL Protege Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; alquiler de campos de deporte; academias [educación]; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536138	Marcelo David	Mixta	café brasil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878686. CAFE DO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BRASIL. Servicio destinado al expendio de bebidas y alimentos preparados para el consumo de cafetería y fuente de soda, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CAFE BRASIL, en que el primer término, es decriptivo de los servicios pedidos, y el segundo corresponde al estado de Brasil, país de sudamerica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536181	Vicente Tomás Cerda Abasolo	Denominativa	Liofoods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353841 Marca LIO & FOODS Protege Carnes, pescado; carne de aves; frutas, vegetales y legumbres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos, productos lácteos; aceites; grasas comestibles; sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536229	Pía Celia Fernández Echagüe	Denominativa	Planner 52	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en PLANNER 52, en que PLANNER, traducido como Planificador, es un término descriptivo, y 52, una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forestal e Inmobiliaria La Cueta Ltda	Denominativa	leña kutral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LEÑA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto lo solicitado pertenece a otra cobertura, y aquí lo solicitado es madera en bruto, no leña</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora BULK FOODS SpA	Mixta	BULK FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BULK FOODS, que se traduce como "alimentos a granel", indicando que los alimentos se comercializaran sin empaquetar ni envasar, es decir, la mercancía se vende suelta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vibra Ltda.	Mixta	VibraKine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282315. VIBRAR. Consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada VIBRAKINE y la marca previa VIBRAR presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la sustracción de la letra "R" en la seña pedida, ni la adición del término descriptivo KINE, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536336	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Erwin Ernesto Haensgen Andrewartha	Denominativa	PINOCHO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PINOCHO", que corresponde a un <i>"personaje de la literatura italiana y universal. Se trata de una marioneta de madera, protagonista del libro Las aventuras de Pinocho, escrito por Carlo Collodi, seudónimo de Carlo Lorenzini (Florenca, 1826-1890), y publicado en un periódico italiano entre 1882 y 1883"</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes	Denominativa	Radio Taxi Pitrufrquén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "radio taxi" que es Taxi dotado de un aparato de radio emisor y receptor y Pitrufrquén que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que os servicios solicitados van a consistir en servicios de radio taxi prestados en la ciudad de Pitrufrquén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este medio de transporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536816	Idebiz Chile Eirl, en representación de Diego Moscoso Baliñas	Mixta	KUNDALINI ACTIVATION ENERGY K.A.E.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375253, marca kae, que distingue Alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de audio; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de cámaras fotográficas; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de escenografía;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de instrumentos musicales; enseñanza; enseñanza de danza; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; información sobre actividades de entretenimiento; instrucción [enseñanza]; organización de bailes; organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; servicios de técnicos de iluminación para eventos; suministro de información sobre actividades de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536817	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atacama Chile SPA	Mixta	ATACAMA AGROINDUSTRIAL ADF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189141, marca ATACAMA, que distingue Servicio de importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 6,29, 30 y 31; servicios nacionales o extranjeros; empresa de publicidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 35. Registro N° 922399, marca ATACAMA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. Registro N° 915697, marca ATACAMA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33. Registro N° 947138, marca ATACAMA, que distingue Aceites comestibles de la clase 29. Registro N° 1107262, marca ATACAMA, que distingue Antejo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos de sol; cristales de gafas; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; gafas (cadenas para -); gafas (cordones para -); gafas (estuches para -); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas y gafas de sol, de la clase 9. Registro N° 1175810, marca ATAKAMA, que distingue Bolsas de campamento; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo de la clase 18; Camping (sacos de dormir de -); colchones hinchables para uso recreativo, de la clase 20; Carpas para camping; tiendas de campaña, de la clase 22. Registro N° 1193038, marca ATACAMA, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34. Registro N° 1252935, marca ATACAMA, que distingue Alimento para animales, de la clase 31. Registro N° 1036261, marca A ATAKAMA, que distingue ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. JUEGOS Y JUGUETES, de la clase 28. Registro N° 1206871, marca COOPERATIVA ATACAMA, que distingue Aromatizantes y esencias de aceitunas, especias, pan de aceitunas, sazonamientos de aceitunas procesadas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536820	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gastronomía marta ivonne molina anabalón E.I.R.L	Denominativa	Il capo di tutti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147741, marca IL CAPPO DI PIZZA & SUSHI BAR, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); restaurantes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoservicio; servicios de bares y restaurantes de la clase 43. Solicitud N° 1531622, marca IL CAPO, que distingue Pizzerías, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536836	Idebiz Chile Eirl, en representación de Atacama Chile SPA	Mixta	ATACAMA DRIED FRUIT ADF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189141, marca ATACAMA, que distingue Servicio de importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 6,29, 30 y 31; servicios nacionales o extranjeros; empresa de publicidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 35. Registro N° 922399, marca ATACAMA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. Registro N° 915697, marca ATACAMA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33. Registro N° 947138, marca ATACAMA, que distingue Aceites comestibles de la clase 29. Registro N° 1107262, marca ATACAMA, que distingue Antejo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos de sol; cristales de gafas; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; gafas (cadenas para -); gafas (cordones para -); gafas (estuches para -); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas y gafas de sol, de la clase 9. Registro N° 1175810, marca ATAKAMA, que distingue Bolsas de campamento; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo de la clase 18; Camping (sacos de dormir de -); colchones hinchables para uso recreativo, de la clase 20; Carpas para camping; tiendas de campaña, de la clase 22. Registro N° 1193038, marca ATACAMA, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34. Registro N° 1252935, marca ATACAMA, que distingue Alimento para animales, de la clase 31. Registro N° 1036261, marca A ATAKAMA, que distingue ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. JUEGOS Y JUGUETES, de la clase 28. Registro N° 1206871, marca COOPERATIVA ATACAMA, que distingue Aromatizantes y esencias de aceitunas, especias, pan de aceitunas, sazonamientos de aceitunas procesadas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536837	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Exámenes Digitales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Exámenes y Digitales, la primera la define la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Indagación y estudio que se hace acerca de las cualidades y circunstancias de una cosa o de un hecho" y la segunda la define la Rae como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales", es decir, el signo informa de forma directa que los servicios consistentes en exámenes o en Análisis médicos se realizan o transmiten por medio digitales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991141122	CABINET WEINSTEIN, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL	Mixta	G GROUPAUTO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia en caso de avería de vehículos, en la clase 39, por cuanto resulta altamente inductivo a confusión con servicios de la clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991253802	AYDIN AYDIN TELIF HAKLARI MARKA PATENT LTD. STI. (MEHMET AKIF AYDIN), en representación de SELEN KOZMETIK ANONIM SIRKETI	Mixta	Urban Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 809347, marca URBAN CARE, que distingue Perfumería, cosmética, talco, jabón, cremas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cara y cuerpo, desodorante, champú, bálsamo, lociones para el cabello, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991501363	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SANDS PRINCESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1163466, marca SANDS ALIVE!, que distingue Juguetes para la arena, clase 28.</p> <p>Registro N° 835848, marca SANDS, que distingue Servicios de casino; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos; servicios de entretenimiento como producciones teatrales, y concursos de boxeo, servicios de exhibición de arte y museo; servicios de cursos de golf y servicios de club de golf; publicación de boletines vía correo electrónico en el campo de servicio de casinos, servicios alimenticios, servicios de entretenimiento y servicios de resort; organización de seminarios y conferencias; muestras educativas; arriendo de equipos audio-visuales; arriendo de escenarios portátiles; arriendo de equipos audio-visuales; entretenimiento, a saber, preparaciones de efectos especiales para puestos de muestras comerciales y producción de exhibiciones y luminarias; suministro de instalaciones deportivas; para conciertos, exhibiciones conferencias, convenciones, trabajos sociales, eventos de recaudación de fondos (colectas) y eventos especiales, clase 41.</p> <p>Registro N° 844293, marca SANDS, que distingue Servicios de casino; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos; servicios de entretenimiento como producciones teatrales, y concursos de boxeo, servicios en exhibición de arte y museo; servicios de curso de golf y servicios de club de golf; publicación de boletines vía correo electrónico en el campo de servicio de casinos, servicios alimenticios, servicios de entretenimiento y servicios de resort; organización de seminarios y conferencias; muestras educativas; arriendo de equipos audio-visuales; arriendo de escenarios portátiles; arriendo de equipos audio-visuales; entretenimiento, a saber, preparaciones de efectos especiales para puestos de muestras comerciales y producción de exhibiciones y luminarias; suministro de instalaciones deportivas, para conciertos, exhibiciones, conferencias, convenciones, trabajos sociales, eventos de recaudación de fondos (colectas) y eventos especiales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Granos y productos de cereales a base de avena para adelgazar en clase 30, dado que resulta altamente confuso con productos de clases 5 y 31. Por su parte, todas las bebidas que clasifica en clase 32 indicando que su base es la avena resultan altamente inductivas a confusión con clase 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688985	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Denominativa	FINSA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos, en la clase 19, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 27. Asimismo, el producto Acabado de madera, de la clase 19, resulta poco claro por lo que no es posible determinar cuál es su verdadera clasificación. Por su parte, el producto Madera para pasatiempos (hobby), en la misma clase 19, resulta poco claro e inductivo a confusión con productos de la clase 20.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695329	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de I.D. Systems, Inc.	Mixta	POWER FLEET	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información sobre el seguimiento y la monitorización de activos; suministro de datos sobre el seguimiento y la monitorización de activos en clase 42, dado que resultan altamente inductivos a confusión con otras clases, dado lo amplio y ambiguo de su redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695587	Wynnes Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd	Mixta	Twin N YIELD INCREASING MICROBES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1140807, marca TWINMIX, que distingue PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, clase 1.</p> <p>Registro N° 1140808, marca TWINMIXER, que distingue PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695607	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	NEON PRIME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1311040, marca NEON WILD, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); software para juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos), clase 9.</p> <p>Registro N° 1311039, marca NEON WILDCAT, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); software para juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos), clase 9.</p> <p>Registro N° 1339070, marca PRIME, que distingue Software computacional para la transmisión por flujo continuo de datos [streaming], difundir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, video, juegos y datos; software computacional para su uso en la autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, imágenes y archivos de audio y video; software computacional para permitir a los usuarios ver o escuchar audio, video, texto y contenido multimedia; software computacional para crear y proporcionar acceso de usuario a bases de datos consultables de información y de datos; software de motor de búsqueda; software computacional para la entrega de contenido inalámbrico; software computacional para acceder a información en línea; software computacional para compras en línea; software computacional para facilitar pagos y transacciones en línea; software computacional que brinda servicios de venta minorista y de pedidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software computacional para la difusión de información sobre descuentos de productos de consumo; software computacional para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; software computacional para su uso en el escaneo de códigos de barras y comparación de precios; software computacional para programar envíos y entregas; software computacional para el almacenamiento electrónico de datos; software computacional para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; software computacional para el reconocimiento de imágenes y de voz; software computacional para domótica; software computacional para comprar, acceder y ver películas, programas de TV, videos, música y contenido multimedia; software de juegos; software de navegador de Internet; archivos de música descargables; películas y películas cinematográficas descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas proporcionados a través de un servicio de video a pedido; películas y programas de televisión descargables sobre historias de ficción y no ficción de una variedad de temas, y grabaciones de audio y video con historias de ficción y no ficción de una variedad de temas; medios digitales, a saber, discos de video digitales pregrabados, discos versátiles digitales; grabaciones descargables de audio y video, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de audio, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos en formato electrónico, grabaciones de audio, grabaciones de video y software de juegos descargables con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; libros de ficción descargables sobre una variedad de temas, libros electrónicos descargables en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas y audiolibros en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; tarjetas de regalo (gift cards) magnéticamente codificadas, clase 9.</p> <p>Registro N° 1347265, marca PRIME, que distingue Software computacional; software computacional para operar, instalar, probar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnosticar y manejar equipos de telecomunicaciones; software computacional para acceder a redes de telecomunicaciones de banda ancha, inalámbricas y de otro tipo; software computacional para la transmisión de voz, datos, gráficos, sonido y vídeo por medio de redes de banda ancha o inalámbricas; equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, estaciones de base de telecomunicaciones para redes inalámbricas y aplicaciones de comunicaciones; antenas para aparatos de comunicaciones inalámbricas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696233	MARCH & ASOCIADOS, en representación de INSTITUTO CLÍNICO DEL DÉFICIT DE DAO, S.L.	Mixta	International Institute of DAO deficiency	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos International Institute of DAO deficiency, donde sus elementos DAO y deficiency, los que traducidos al idioma español quieren decir deficiencia DAO, tratan de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carencia funcional de la principal enzima digestiva encargada de eliminar una molécula, llamada histamina, que se encuentra en los alimentos. Se localiza la enzima Diamino Oxidasa o DAO principalmente, en la mucosa intestinal, por lo tanto actúa durante la digestión de los alimentos. Atendido lo anterior, los servicios solicitados en la clase 41 y 44, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregar que la inclusión de los elementos Intitute of en la marca solicitada, como el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696974	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd.	Denominativa	DJI AVATA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Drones, en la clase 12, dado que al no especificar su tipo, resultan altamente inductivos a confusión con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697001	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd.	Denominativa	SKIN1004	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en la clase 3, dado que resulta altamente inductivo a confusión con la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697176	Mayomi Samarawickrama, en representación de SUSHI JIRO IP PTY LTD	Mixta	SUSHI JIRO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios benéficos, a saber, catering de alimentos y bebidas en clase 43, dado que su redacción resulta confusa con servicios de la clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697908	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	GAME MANAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1227313, marca MANAGER, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos de control, medición de regulación y enseñanza; fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1247405, marca MANAGER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1264827, marca Manager+, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, aparatos eléctricos de control, medición de regulación y enseñanza; fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 960483, marca MANAGER GO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1160688, marca MANAGER 8, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1199962, marca MANAGER ERP, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacometricos e indicadores, clase 9. Registro N° 1227314, marca MANAGER, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda y apoyo en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial, trabajos de oficina. Servicios de gestión de registro, la transcripción, la composición, la compilación, la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, lo mismo que la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos. Informes de negocios; investigación y estudios de mercados; investigaciones para negocios. Agencia de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas ;servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 9 y 16. Servicios de contabilidad, clase 35. Registro N° 1264740, marca Manager+, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda y apoyo en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial, trabajos de oficina. Servicios de gestión de registro, la transcripción, la composición, la compilación, la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, lo mismo que la compilación de datos matemáticos o estadísticos. Informes de negocios; investigación y estudios de mercados; investigaciones para negocios. Agencia de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras con fines publicitarios y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de venta a través de pedidos por correo de productos de clases 1 a la 34; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 9 y 16. Servicios de contabilidad, clase 35.</p> <p>Registro N° 960481, marca MANAGER GO, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda y apoyo en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial, trabajos de oficina. Servicios que entrañan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, lo mismo que la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos. Evaluaciones e informes de los ingenieros que estén en relación directa con la explotación o la dirección de los asuntos de una empresa comercial o industrial. Informes de negocios; investigación y estudios de mercados; investigaciones para negocios. Agencia de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 9 y 16. Servicios de contabilidad, clase 35.</p> <p>Registro N° 1199961, marca MANAGER, que distingue Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Registro N° 1264828, marca Manager+, que distingue Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones, clase 41.</p> <p>Registro N° 1054267, marca MANAGER GO, que distingue SERVICIOS DE EDUCACION Y ENSEÑANZA EN TODOS SUS NIVELES Y POR CUALQUIER MEDIO. SERVICIOS DE CAPACITACION DE TODO TIPO POR CUALQUIER MEDIO. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE EDUCACION. ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIUM CON FINES EDUCACIONALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y/O DE ENTRETENCION, clase 41.</p> <p>Registro N° 1168742, marca MANAGER 8, que distingue Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones, clase 41.</p> <p>Registro N° 1199965, marca MANAGER ERP, que distingue Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educativos y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educativos, culturales, deportivos y/o de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463568	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEQBALL HOLDING S.A.R.L.	Denominativa	TEQERS	
1500501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cesar Patricio Proboste Cardenas	Denominativa	Telcolink	
1510701	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camila Tub Caplan, Serrana María Perez Paradiso y Enrique Antía Adami	Mixta	BIOLUBE	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1513340	Pablo César Fuenzalida Soto	Denominativa	Chakra	
1515891	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL V&P LIMITADA	Mixta	COMERCIAL V&P	
1517186	Manuel Jesús Riquelme Rivera	Mixta	RIFFI	Tomando en consideración que se trata de signos que distinguen coberturas no idénticas y que presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes, es dable concluir que no existe posibilidad de error o confusión respecto de la procedencia de los servicios pedidos, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1517416	Cristian Fernando Torres Adsme , en representación de IMPOLENT SpA.	Mixta	COLOR WISE	
1519329	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Renzo Vicente Nordio Salgado	Mixta	KINETIPS	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "kine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519605	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DEYANIRA DENYS GODOY GATICA	Mixta	DOLCEDONNAS AMOR AL PRIMER BOCADO	Que, en nuevo estudio de los antecedentes, donde se ha tomado en consideración el signo como un conjunto, para lo cual se han incluido todos sus elementos, tanto denominativos como figurativos, en virtud de los cuales se puede advertir la no existencia de una vinculación directa e inequívoca entre el conjunto y la cobertura, ahora bien, que para poder vincularlos es necesario dividir el signo y luego traducir alguno de sus elementos, es decir se debe efectuar una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "dulce y donnas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519768	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DC spa	Mixta	JUGUETERIA MONITO DEL MONTE	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "JUGUETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534065	S P Mark Ltda. , en representación de GRUPO GLOBAL ELEVEN SPA.	Mixta	GLOBAL ELEVEN	
1534684	María Josefina Mora Arias, en representación de COMADREJA SpA	Mixta	COMADREJA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534810	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, Sociedad Civil	Mixta	zeppelin	
1535530	Joaquín Ignacio Maximiliano Reichhardt Pereira	Mixta	Pacto Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535543	Francisca Nicole Simaldone Parada, en representación de Scraplovers Chile Spa	Mixta	Scraplovers	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535545	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zybio Inc.	Mixta	ZYTOPIA	
1535550	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIVERSAL CORPORATE TRADE MARKS LLP	Denominativa	VIFENOTD	
1535554	Marcela Loretto González Sánchez	Denominativa	sampson propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535558	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIPLUS	
1535562	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DE LOS ANGELES ALIAGA PRADENAS	Mixta	Beldente	
1535563	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIPLUS	
1535565	José Ignacio Portiño Cerda, en representación de DEFENSORIA POPULAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES	Mixta	Fundación DPT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535907	SARGENT & KRAHN, en representación de AGENCIA EFE S.A.	Mixta	EFE COMUNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Paulina Arteaga Ceballos	Mixta	TRANSPORTES F.O.R HNOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535960	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Enrique Silva Pérez	Mixta	ECOSENZAÍ CONCIENTES DEL MEDIO AMBIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ECO" y los términos "MEDIO AMBIENTE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535980	Eugenio Felipe Riquelme Muñoz, en representación de Sociedad Riquelme & Galaz SpA	Denominativa	Smart-Lub	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lub" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535981	Johel Adrián López Rivera	Denominativa	Gamba & Olivo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gamba" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de H.J. Heinz Company Brands LLC	Mixta	CLASSICO INSPIRED ITALIAN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INSPIRED ITALIAN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536057	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Mixta	AQUÍ TODO ES MÁS RICO CON HARINAS COLLICO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RICO" y "HARINAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536070	Jose Antonio Hernandez Sanchez, en representación de HERNANDEZ & LANDAETA SPA	Mixta	H-L salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ópticas Punto Visual Ltda	Mixta	Punto Visual	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536108	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANELS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536109	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANELS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536110	Gonzalo José Arias Acuña	Denominativa	latamlawyers	Con protección al conjunto y sin protección al término "lawyers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536111	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANELS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536112	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANELS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536125	Felipe Antonio Baeza Infante, en representación de Grant SPA	Denominativa	Grant Carrocerías	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carrocerías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536141	Jessica Paulina Sánchez Magallón	Denominativa	Mexur Propiedades Limitada	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Propiedades Limitada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536145	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de AMERICAN FOOD SERVICE URUGUAY ZF S.A.	Mixta	AXIONLOG CO SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536157	Sargent & Krahn, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	WELLSPA IO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536170	Guillermo Rodolfo Roa Urzúa	Mixta	Deep sea food	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sea Food", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536193	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Servicios e Ingeniería Industrial Pressteam SpA	Mixta	Pressteam	A escrito de 19 de junio de 2023, estese al merito de autos
1536209	Francisco José Manuel Obando Gómez	Mixta	UnoKine	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kine" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Being Better Consultores Limitada	Denominativa	Hypefest	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fest", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostal Z y F Limitada	Mixta	LOS BALCONES DE ANDRES	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Transportes Reind SpA	Mixta	SOLREIND	
1536308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NAVAGA SpA	Mixta	NAVAGA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loyola Consultoría e Ingeniería de Procesos SpA	Mixta	CLMetcing	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salta Pal Lao SpA	Mixta	SALTA PAL LAO	
1536316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vistoso SpA	Mixta	Madereate	
1536318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paz Alejandra Prieto Carmona y Daniel Exequiel Abarzúa Garrido	Mixta	H M Holy Music	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Holy Music", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NICOLAS ANTONIO JARUFE MORA EIRL	Denominativa	NICO SHOHOKU	
1536324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Beatriz Sandoval Zapata	Mixta	LS JOYAS HECHAS A MANO, CREADAS PENSANDO EN TI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JOYAS HECHAS A MANO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Segundo Martínez Hernández	Mixta	Robot led RGB TEMUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Robot Led" y "Temuco", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536327	Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Denominativa	Mgp División Artículos de Aseo Industrial Spa.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "División Artículos de Aseo Industrial Spa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Pablo Hernández Isla	Mixta	Ce CONTADOR EXPERTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONTADOR EXPERTO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536329	Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Denominativa	Mgp Seguridad Cia. Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Seguridad Cia. Ltda.", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Carlos Echeverría Álvarez y José Manuel Echeverría Álvarez	Denominativa	Echer Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Andrés Riveros Yáñez	Denominativa	Ferisa	
1536335	Ramón Rogelio Nieves Segovia, en representación de RAMÓN NIEVES ART STUDIO SPA	Denominativa	SNOW CREW STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536337	Arturo Hirmas Musalem	Denominativa	Cala Cerasa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536339	Claudio Andrés Tapia Salinas, en representación de DAKOTA PRODUCCIONES SPA	Denominativa	el rey de 1000 yardas	
1536557	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	
1536558	Samuel Joaquín Acevedo Villagrán	Mixta	Goodjets / your smart purchase	Con protección al conjunto y sin protección al término "your smart purchase" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536559	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	
1536560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Elsa Godoy Pérez	Mixta	Cujens	
1536561	Gabriela Carolina Soto Lobos	Denominativa	SOGLI	
1536574	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de GASMAULE SPA	Mixta	GASMAULE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GAS" y "MAULE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536576	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de GASMAULE SPA	Mixta	GASMAULE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GAS" y "MAULE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536759	Dellafori Abogados Spa, en representación de CAPXON ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	CAPXON	
1536760	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	INOVECALCIO	
1536761	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OpenAI OpCo, LLC	Denominativa	GPT-4	
1536764	JAP ASESORIAS SPA, en representación de Miguel Alejandro Barros De La Cruz, Tomás Ignacio Leiva Grebe y Eduardo Alejandro Carrasco Rodríguez	Mixta	TOMÁS VA A MORIR	
1536765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Pacheco Huenullanca	Mixta	G.F INTIWAÑUY	
1536766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banki SpA	Denominativa	banki	
1536769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmine Andrea Acevedo Fernandez	Mixta	Jaz Crea impulsando tu creatividad	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536818	Idenbiz Chile Eirl, en representación de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DAVID MENESES CAROCA E.I.R.L.	Mixta	Delicias de Clau	Con protección al conjunto y sin protección al término "Delicias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536819	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CSG SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	MEFINIQUITARON.CL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FINIQUITARON" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536825	SARGENT & KRAHN , en representación de William Larry Vásquez Ortega	Mixta	BENOMADER	
1536826	Manuel Felipe García Gutiérrez, en representación de VETERINARIA MG SpA	Mixta	MG Petshop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Petshop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536834	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TAKIS BLUE HEAT	
1536838	Jorge Hernán Sepúlveda Nievas, en representación de FUNDACIÓN DESIERTO CREATIVO	Mixta	ATACAMA FLORECE	Con protección al conjunto y sin protección al término "festival" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1536839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Branko Isaias Zepeda Rodriguez	Mixta	G of Desert	
1536840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TopLight Engineering and Geology Spa	Mixta	TopLight	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1335385	PCM Abogados Limitada, en representación de Maximiliano Enrique Rudloff Cádiz	Mixta	SHEFFIELD	Número de Registro: 1404903
1339180	Sargent & Krahn, en representación de Marshall Amplification Plc	Mixta	MARSHALL	Número de Registro: 1404632
1381011	Esteban Ferre Corbo, en representación de Rox Networks Ltda	Denominativa	murox	Número de Registro: 1404801
1479684	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandra Fritis Zapata Producciones Cinematograficas E.I.R.L.	Denominativa	Mi Escuela Rural	Número de Registro: 1404904
1481805	Johansson & Langlois, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	SCAMEC THOR	Número de Registro: 1404633
1481948	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	EGALIS	Número de Registro: 1404905
1482127	Marino Porzio, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada	Mixta	BOUTIQUE DU FROMAGE	Número de Registro: 1404906
1483870	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Xin Guo	Mixta	PIEN TZE HUANG	Número de Registro: 1404907
1487116	Marino Porzio, en representación de Gemar Srl	Mixta	Gemar	Número de Registro: 1404908
1487803	Fernando Fernández Tellería, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HAI TIAN	Número de Registro: 1404802
1488256	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	LEMON DROP	Número de Registro: 1404634
1488536	Hernán Ríos Marimon, en representación de Bruno Elio Moggia Gardella y Cía. Ltda.	Mixta	BOTICA UNIÓN	Número de Registro: 1404909
1488673	Covarrubias & Cía., en representación de Bear Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	BEAR	Número de Registro: 1404635
1491143	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sofia Rebecca Belen Luna Gonzalez	Mixta	MOND STORE	Número de Registro: 1404910
1491726	Trinidad Ferretti Mujica	Denominativa	Conquista	Número de Registro: 1404803
1492219	Estudio Carey Ltda., en representación de Novair	Denominativa	NOVAIR	Número de Registro: 1404804
1492605	Marino Porzio, en representación de Tm Racing S.P.A.	Mixta	TM CORSE	Número de Registro: 1404911
1492606	Marino Porzio, en representación de Tm Racing S.P.A.	Mixta	TM MOTO	Número de Registro: 1404912
1494345	Eduardo Enrique Olgúin Macaya	Denominativa	Escuela Yin	Número de Registro: 1404805
1495278	Silva & Cía., en representación de Globe S.A.	Mixta	pago Ya!	Número de Registro: 1404806



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495507	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brnads SpA	Denominativa	DOGGIS EL GRAN BAJON	Número de Registro: 1404636
1495582	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Dalivor Franulic Argandoña	Mixta	B BOGATI	Número de Registro: 1404807
1495897	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. Comercial Escalante Astudillo Ltda.	Mixta	APÍCOLA CHECKAR	Número de Registro: 1404637
1496005	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Importadora y Exportadora Casa Chile Limitada	Mixta	CASA CHILE	Número de Registro: 1404808
1496041	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juegos De Estrategia Game Of Magic Limitada	Mixta	GAME OF MAGIC	Número de Registro: 1404809
1496102	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aranmed SpA	Mixta	APETECE	Número de Registro: 1404638
1496644	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Tecnoventas Limitada	Mixta	TECNOVENTAS	Número de Registro: 1404810
1497215	Jarry Ip SpA, en representación de Rodrigo Hernández Flores	Mixta	PORTALWINES	Número de Registro: 1404639
1497884	Sargent & Krahn, en representación de Cj Cheiljedang Corporation	Denominativa	BIOTECTOR	Número de Registro: 1404640
1498019	Simple Marcas SpA, en representación de El Sendero SpA	Mixta	TROPIKA	Número de Registro: 1404811
1498298	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Plaza Oeste S.A.	Mixta	Co.Work Mallplaza	Número de Registro: 1404913
1498351	Sargent & Krahn, en representación de X Development LLC	Denominativa	TAPESTRY	Número de Registro: 1404641
1500946	Hy Cite Enterprises, LLC	Denominativa	ROYAL PRESTIGE	Número de Registro: 1404812
1501024	Johansson & Langlois, en representación de Smart Control, S.L.U.	Mixta	SMART CONTROL CORP	Número de Registro: 1404642
1502361	Carlos Agustín Lazcano Ossa, en representación de Foris Technology Pte Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1404914
1505910	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sofía Charlot Muñoz Fuentes	Mixta	Zoomies	Número de Registro: 1404915
1506798	Silva & Cia., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	CANTINA ISIDORA	Número de Registro: 1404643
1507129	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA	Mixta	INMOBILIARIA MONTE SAN LORENZO	Número de Registro: 1404916
1507132	Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA, en representación de Constructora Monte San Lorenzo SpA	Mixta	CONSTRUCTORA MONTE SAN LORENZO	Número de Registro: 1404917

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507535	Sofía Paz Carranza Gaete, en representación de Romina Baleska Bahamonde Cárcamo	Mixta	D'GUSTTY Aromas Sabores Recuerdos de Chile	Número de Registro: 1404813
1507988	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda.	Denominativa	VINTAGE ORGANIZA	Número de Registro: 1404814
1507990	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda.	Denominativa	VINTAGE DUCASSE	Número de Registro: 1404815
1508231	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Diego Alejandro Perry Aldana	Mixta	GIN LUPERCA	Número de Registro: 1404918
1508336	Iveth Del Rosario Villagra Hermosilla	Denominativa	Perfumería Kitty	Número de Registro: 1404644
1508550	Fernanda Sariego Bartsch, en representación de Granja Educativa Tierra Viva SpA	Mixta	granja educativa tierra Viva	Número de Registro: 1404645
1509073	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Matuttera SpA	Mixta	MATUTTERA	Número de Registro: 1404816
1509102	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Juan Pablo Poblete Klein	Mixta	CleverSalud Group Medicina inteligente	Número de Registro: 1404817
1509953	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Andrés Kaftanski Molina	Mixta	ALMACÉN ALAZEN A	Número de Registro: 1404919
1510024	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Comercial e Inversiones Oskar Rodrigo Lorenzo Beltrán Figueroa EIRL	Mixta	Thermic liss	Número de Registro: 1404818
1511528	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Soluciones Constructivas Beck SpA	Mixta	BECK SOLUCIONES	Número de Registro: 1404920
1512041	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shimano Inc.	Mixta	Q'AUTO	Número de Registro: 1404921
1512809	Cristian Aroldo Carvajal Carrizo	Mixta	Clinica Veterinaria Puerto PET	Número de Registro: 1404922
1513099	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de Comercializadora Multiverso SpA	Mixta	MULTIPROTEC	Número de Registro: 1404646
1513101	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Milk Makeup, LLC	Mixta	MILK MAKEUP	Número de Registro: 1404819
1513314	Ernesto Felipe Delgadillo Collins, en representación de Nekkar SpA	Mixta	NKR Nekkar	Número de Registro: 1404923
1514452	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Vivo Ahora SpA	Mixta	VA VIVO AHORA	Número de Registro: 1404647
1514479	Claudia Verónica Aranceda Henríquez	Denominativa	Telares de Estilo	Número de Registro: 1404648

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514520	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Césped de Chile	Mixta	DIABLAS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1404820
1514770	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Kosmos Global Media SL	Mixta	BALLOON WORLD CUP	Número de Registro: 1404649
1514853	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FFINANCE	Número de Registro: 1404924
1517193	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quala Inc.	Denominativa	LA SOPERA	Número de Registro: 1404821
1517194	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou	Mixta	HAPPY HOME	Número de Registro: 1404822
1517396	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Lounge S.A.	Mixta	LOUNGE	Número de Registro: 1404650
1517742	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Sofía Fabiola Manzanares Salgo	Denominativa	NUDO NATIVO	Número de Registro: 1404823
1517983	Simple Marcas SpA. , en representación de Ana Gabriela Bravo Guerrero	Denominativa	TURQUESA PAPELERÍA	Número de Registro: 1404651
1517987	Simple Marcas SpA. , en representación de José Antonio Candía Silva y José Manuel García-Huidobro Solar	Mixta	VinTrail	Número de Registro: 1404652
1517990	Simple Marcas SpA, en representación de Patricio Andrés Cartagena Rivas	Mixta	AURASOLAR	Número de Registro: 1404653
1518031	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.	Mixta	ELEMENTAL PERFORMANCE	Número de Registro: 1404654
1518034	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.	Mixta	ELEMENTAL WELLNESS	Número de Registro: 1404655
1518098	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	Número de Registro: 1404824
1518099	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	Número de Registro: 1404925
1518108	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	Número de Registro: 1404825
1518109	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	Número de Registro: 1404826
1518148	Cxn Publicolors Limitada	Denominativa	Yasashi	Número de Registro: 1404926



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518185	Moises Castro Toro, en representación de Luzerne Brands Limited	Mixta	DARNEL BIO	Número de Registro: 1404656
1518194	Moises Castro Toro, en representación de Luzerne Brands Limited	Mixta	DARNEL REDUZ	Número de Registro: 1404657
1518213	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH HI-TEC	Número de Registro: 1404927
1518226	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Agp & Rod Servicios Spa	Denominativa	AGP ROD SERVICIOS	Número de Registro: 1404928
1518252	Marino Porzio Bozzolo., en representación de Plaza S.A.	Mixta	Mercado del 14	Número de Registro: 1404929
1518257	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Grupo Caelum SPA	Denominativa	Caelum	Número de Registro: 1404658
1518313	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Chen Dongcheng	Mixta	YJ TOYS	Número de Registro: 1404827
1518318	Moises Castro Toro, en representación de Tu Zaijie	Mixta	V	Número de Registro: 1404930
1518328	Simple Marcas SpA, en representación de Blue Ostrich Spa	Mixta	Blues ostrich	Número de Registro: 1404659
1518385	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ricardo Alonso Astudillo Roa	Denominativa	we are cuervo	Número de Registro: 1404828
1518513	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS	Número de Registro: 1404931
1518517	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS	Número de Registro: 1404932
1518562	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Inversiones M SpA	Mixta	LA REINA ROJA	Número de Registro: 1404660
1518934	andres santibañez garcia, en representación de AMS Inversiones Ltda	Mixta	mariangel fuentes	Número de Registro: 1405057
1518940	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SPA	Mixta	TASTY BITES PEAKY NUTS	Número de Registro: 1404829
1518944	Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro, en representación de Articulos Deportivos Gacitúa y Cia Ltda	Denominativa	AGM	Número de Registro: 1404933
1518963	Sargent & Krahn, en representación de Odis SpA	Denominativa	ODIS BIKE	Número de Registro: 1404661
1518983	Simple Marcas SpA, en representación de Inversiones Emel Spa	Mixta	ML EMEL	Número de Registro: 1404830
1519195	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	ThermoMove	Número de Registro: 1404662
1519196	Sargent & Krahn, en representación de BK SPA	Mixta	BK SERVICIOS FINANCIEROS	Número de Registro: 1404663

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519203	Sargent & Krahn, en representación de BK SPA	Mixta	BK SERVICIOS FINANCIEROS	Número de Registro: 1404664
1519254	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Rodrigo Antonio Salazar Celedón 34%	Denominativa	BACTOMELANIN	Número de Registro: 1404934
1519255	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Erwin Raúl Werner Cárcamo 34%	Denominativa	LUBO	Número de Registro: 1404935
1519331	Tomás Felipe Esguep Aguilar, en representación de Plaas Spa	Mixta	PLAAS	Número de Registro: 1404936
1519361	Sargent & Krahn, en representación de Nse Products, Inc.	Denominativa	AGELOC META	Número de Registro: 1404665
1519364	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	AVIVANDO LA CUMBIA	Número de Registro: 1404666
1519367	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	AVIVANDO EL TANGO	Número de Registro: 1404667
1519368	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	4 Cabezas	Número de Registro: 1404668
1519388	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Go Recart SpA	Mixta	GO DENTAL	Número de Registro: 1404937
1519389	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Go Recart SpA	Mixta	GO DENTAL	Número de Registro: 1404938
1519405	Simple Marcas SpA. , en representación de Mauricio Eduardo Galleguillos Vidal	Mixta	Vibración Energía Elevada	Número de Registro: 1404669
1519519	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	AZUCAR CONSCIENTE	Número de Registro: 1404670
1519520	Sargent & Krahn, en representación de Bdt Investments Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1404671
1519522	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud Retail S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	Número de Registro: 1404672
1519523	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud Retail S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	Número de Registro: 1404673
1519524	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud Retail S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	Número de Registro: 1404674
1519694	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Fernando Delgadillo Faus	Denominativa	CULINARIUM	Número de Registro: 1404939
1519823	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	EHC 340 MAX	Número de Registro: 1404675
1519825	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora Hisolutions Ltda.	Mixta	Magnescape	Número de Registro: 1404676
1519863	Sargent & Krahn , en representación de Etersol SpA	Denominativa	FLAMENCO	Número de Registro: 1404677
1519866	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	AMMONITES	Número de Registro: 1404678
1519868	Sargent & Krahn, en representación de Google LlC	Denominativa	FITBIT SENSE	Número de Registro: 1404679

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519869	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Mixta	CAUTIVOS ¿QUÉ SE ESCONDE EN LA OSCURIDAD?	Número de Registro: 1404680
1519870	Sargent & Krahn, en representación de Vidrios Dell'orto S.A.	Denominativa	OPENGLASS	Número de Registro: 1404681
1519966	Simple Marcas Spa, en representación de Im Bela Spa	Mixta	Im Bela	Número de Registro: 1404940
1519991	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hans Alexis Duarte Inostroza	Mixta	Los Charros del amor y sus bailarinas	Número de Registro: 1404941
1520165	Sargent & Krahn, en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET LIGHT	Número de Registro: 1404682
1520166	Sargent & Krahn, en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET LIGHT	Número de Registro: 1404683
1520317	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	13C AUDIO	Número de Registro: 1404684
1520318	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	13C RADIO	Número de Registro: 1404685
1520319	Sargent & Krahn, en representación de Ocean Star Limited	Mixta	10 BET	Número de Registro: 1404686
1520321	Sargent & Krahn, en representación de Ocean Star Limited	Mixta	10 BET	Número de Registro: 1404687
1520425	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	RIPLEY HOME	Número de Registro: 1404688
1520426	Sargent & Krahn, en representación de Mar Del Sur SpA	Denominativa	MAR DEL SUR	Número de Registro: 1404689
1520427	Sargent & Krahn, en representación de Himalayan Dog Chew, Llc	Denominativa	HIMALAYAN DOG CHEW	Número de Registro: 1404690
1520528	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	MILIMETRIC	Número de Registro: 1404942
1520666	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP SERVIPAG	Número de Registro: 1404691
1520668	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP SERVIPAG	Número de Registro: 1404692
1520670	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP SERVIPAG	Número de Registro: 1404693
1520671	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	TRUCOURSE	Número de Registro: 1404694
1520700	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Filmtex S.A.S.	Mixta	DGCAL	Número de Registro: 1404831
1520732	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	CLAYAUTHO	Número de Registro: 1404695
1520736	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Mixta	YES I AM BLOOM UP!	Número de Registro: 1404943

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520826	Sargent & Krahn, en representación de Productos y Destilados VMC, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	VMC	Número de Registro: 1404696
1520903	Alessandri & compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	QOLVUTYR	Número de Registro: 1404697
1520979	Atrium S.A. , en representación de Inversiones Bulcaun S.A.	Denominativa	FLANNERY'S	Número de Registro: 1404698
1521005	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP	Número de Registro: 1404699
1521076	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Maritza Eva Yevenes Montes	Mixta	THE WAY PRO PARA GENTE PRO	Número de Registro: 1404832
1521083	Alessandri & Compañía, en representación de Biotherm	Denominativa	BIOTHERM BLUE PRO RETINOL	Número de Registro: 1404944
1521137	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Styropek, S.A. De C.V.	Denominativa	BIOPEK	Número de Registro: 1404700
1521226	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Carolina Vega Carvajal	Mixta	Snooki's Pet Beauty and boutique	Número de Registro: 1404945
1521236	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	CASA BEAT BY M MEGA	Número de Registro: 1404701
1521238	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VOTMOZU	Número de Registro: 1404833
1521239	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VOQOGIZE	Número de Registro: 1404834
1521240	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VUNWONY	Número de Registro: 1404835
1521241	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	GOLTRUBY	Número de Registro: 1404836
1521242	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	KOGZAUTY	Número de Registro: 1404837
1521459	Maite Estibaliz Larrondo Loyola	Mixta	LM LARRONDO & MADARIAGA ABOGADOS	Número de Registro: 1404702
1521481	Pía Fernández, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	The best of you	Número de Registro: 1404838
1521635	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial Viñas De Colchagua A.G.	Mixta	COLCHAGUA VINO & RUTA	Número de Registro: 1404703
1521636	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Shulton, Inc.	Denominativa	OLD SPICE LEGACY	Número de Registro: 1404704
1521638	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hanna-Barbera Productions, Inc.	Denominativa	PEBBLES	Número de Registro: 1404705

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521647	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Mahou, S.A.	Mixta	Alhambra Lager Singular Cerveza Especial de Fermentación Lenta Granada 1925	Número de Registro: 1404706
1521704	Emilio Andrés Soto Gómez, en representación de Carolina Valverde Limitada	Mixta	Carolina Valverde Ltda	Número de Registro: 1404707
1521731	Sonia Cristina Montecino Aguirre, en representación de Fundación Rectángulos de Agua, Patrimonio Arte y Cultura	Denominativa	La Hora de la Once Huacha	Número de Registro: 1404839
1521778	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cerescos S.A.S.	Tridimensional	MASGLO	Número de Registro: 1404708
1521803	Richard Esteban Guerrero Bravo, en representación de Sociedad Vit DO Limitada	Denominativa	VIT DO	Número de Registro: 1404840
1521877	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	esmax LUBRICANTES	Número de Registro: 1404709
1521899	Catalina Andrea Leiva Carvajal	Mixta	Longé Wood Duck	Número de Registro: 1404710
1521934	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	FURAGRO	Número de Registro: 1404946
1522018	Sargent & Krahn, en representación de El Fundador SpA	Mixta	PUERTO PUCÓN	Número de Registro: 1404711
1522142	Déborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ana Yajaira Stuardo Cid	Mixta	La casa del Mono Restobar	Número de Registro: 1404947
1522178	Dorlisa Araya Riti, en representación de Rimpull Chile SpA	Mixta	RIMPULLCHILE	Número de Registro: 1404712
1522183	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Laboratoires Cinq Mondes	Denominativa	CINQ MONDES	Número de Registro: 1404841
1522184	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Laboratoires Cinq Mondes	Denominativa	CINQ MONDES	Número de Registro: 1404842
1522306	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Uribe, Prieto, Lyon y Bittner y Compañía Limitada	Denominativa	URIBE LEGAL	Número de Registro: 1404948
1522313	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ETMONZOU	Número de Registro: 1404949
1522422	Daniel Pardo López, en representación de Wbuild Inc	Mixta	Wbuild	Número de Registro: 1404843
1522725	Ricardo Arturo Novoa Acosta, en representación de Ingeniería De Sistemas Geotérmicos Spa	Mixta	ISG INGENIERÍA DE SISTEMAS GEOTÉRMICOS	Número de Registro: 1404950
1522888	Simple Marcas SPA, en representación de Rwar Spa	Mixta	Rwar	Número de Registro: 1404951
1523295	José Luis Tapia Arrigorriaga	Denominativa	bsponsor	Número de Registro: 1404713

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523360	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Laboratorio Biosano S.A.	Mixta	BIOSANO	Número de Registro: 1404714
1523419	Diana Lorena Pineda Peña	Denominativa	Steda	Número de Registro: 1404715
1523425	Pamela Mariana Cordero Avaria	Denominativa	Team Patriota	Número de Registro: 1404716
1523833	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	La ley de Baltazar Viejo para cambiar, joven para jubilar	Número de Registro: 1404717
1523996	Covarrubias & Cia. , en representación de Asesorías e Inversiones Rapallo y Cía. Ltda.	Denominativa	MANUTAHÍ	Número de Registro: 1404952
1524060	Alpha Prima SpA, en representación de Javiera Maité Ortíz Mercado	Mixta	JAVY MAITÉ	Número de Registro: 1404718
1524316	Simple Marcas SPA, en representación de Doctor Hielo Ltda.	Mixta	Doctor Hielo	Número de Registro: 1404844
1524579	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FTV FITOVACUNA	Número de Registro: 1404953
1524580	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FTV FITOVACUNA	Número de Registro: 1404954
1524681	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Infobras Spain, S.L.	Denominativa	PANDAPÉ	Número de Registro: 1404955
1524687	Valeria Ester Leiva Constenla	Mixta	RESERVA ECOSISTÉMICA LANIAKEA	Número de Registro: 1404956
1524715	Paula Andrea Castañeda Isaza	Mixta	STAFFQUEST	Número de Registro: 1404957
1524750	E-Marcas SpA, en representación de Julio del Carmen Sandoval Morales	Denominativa	VINAGRE ARRAYAN	Número de Registro: 1404719
1525015	E-Marcas SpA, en representación de Felipe Antonio Balbontín Anais	Mixta	FB SANTO VINO	Número de Registro: 1404720
1525044	Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Denominativa	CLIN	Número de Registro: 1404845
1525184	Estudio Carey Ltda. , en representación de Halosur SpA	Denominativa	HALOSUR	Número de Registro: 1404846
1525251	Miguel Angel Camiletti Sáez	Denominativa	Fiesta de la esquila	Número de Registro: 1404721
1525602	Matías Somarriva Labra, en representación de Sonda S.A	Mixta	SONDA	Número de Registro: 1404847
1525712	Alpha Prima Spa, en representación de Mora Loutit Sweet Shop SPA	Denominativa	MORA LOUITIT NO SUGAR, BABY!	Número de Registro: 1404958
1525737	Simple Marcas SpA, en representación de Papelería Vilma Tahina Rojas Ramos E.I.R.L.	Mixta	Tahinarts	Número de Registro: 1404722
1525896	Simple Marcas SpA, en representación de Colette Etchegaray Thielemann	Mixta	4surgery	Número de Registro: 1404848

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525962	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Barbara Camila Perret Nielsen	Denominativa	ND NATURAL DETOX, CUIDATE, CUIDAME	Número de Registro: 1404723
1526071	Victor Manuel Ferrada Cifuentes	Mixta	Cervecería Monito del Monte	Número de Registro: 1404849
1526190	Bernardo Favio Eugenio Martínez Conde Jarpa, en representación de Importadora Premium Limitada	Denominativa	CIRCULO RENT A CAR	Número de Registro: 1404850
1526221	Simple Marcas SpA, en representación de Retail ig SpA	Denominativa	Ideagenial	Número de Registro: 1404851
1526348	Belén Rocío Peña Díaz, en representación de Monte Pallet Spa	Mixta	MP MONTE PALLET SPA	Número de Registro: 1404959
1526558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de María Castro Molera	Tridimensional	DESENGRASANTE NUCA MAX "EL MILAGRITO"	Número de Registro: 1404852
1526631	Wladimir Patricio Fuentes Villalobos, en representación de Clara Rosa Hormazábal Manríquez	Denominativa	Cabañas Claire	Número de Registro: 1404853
1526639	Javier Alejandro Oliva González, en representación de Puerto Verde Spa	Denominativa	Casa Negra	Número de Registro: 1404960
1526792	Simple Marcas SpA, en representación de Romy Aline Meyer Ramírez	Denominativa	Meyer	Número de Registro: 1404724
1526843	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Servicio A Mascotas Angela Danús Eirl	Denominativa	ESPACIO MASCOTAS	Número de Registro: 1404725
1526929	Claudia Andrea Vargas Castillo, en representación de Importadora Costasur SpA	Mixta	Tecnito	Número de Registro: 1404961
1527145	José Antonio Molina Jalil, en representación de María Ignacia Grez Campo-Martinez	Mixta	PATISSERIE FAIT PAR MARIE BORDEAUX 1830	Número de Registro: 1404962
1527147	José Antonio Molina Jalil, en representación de María Ignacia Grez Campo-Martinez	Mixta	BDX. FM 1830	Número de Registro: 1404963
1527214	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Román y Román Limitada	Denominativa	Fomeque	Número de Registro: 1404854
1527416	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	BamBino night club	Número de Registro: 1404726
1527439	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Importadora Imoto S.A.	Denominativa	DAGGER MOTOR COMPANY	Número de Registro: 1404727
1527597	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Tomatsa SpA	Denominativa	CHUDEJ	Número de Registro: 1404855
1527647	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Easytax SpA	Mixta	DTE FLOW	Número de Registro: 1404728

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527727	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Easytax SpA	Mixta	F29 MATCH	Número de Registro: 1404729
1527728	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Easytax SpA	Mixta	LCE MAX	Número de Registro: 1404730
1527744	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	H2 IN	Número de Registro: 1404731
1527810	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Aksan Kozmetik Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	DeepFresh	Número de Registro: 1404856
1527932	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de A&H Productora de Eventos SPA	Mixta	LA VOZ DEL SECANO COSTERO	Número de Registro: 1404857
1527984	Carmen Alcalde Furber	Denominativa	Color agua	Número de Registro: 1404732
1528184	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	REVER	Número de Registro: 1404733
1528528	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inmobiliaria, Administradora y Comercial Mall Sport S.A.	Denominativa	BALANCE BIKE	Número de Registro: 1404734
1528613	Simple Marcas SpA, en representación de Rodolfo Navarro Viguera	Mixta	AidLink	Número de Registro: 1404735
1528619	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Ramón Ruiz Contreras	Denominativa	Artifex Ray	Número de Registro: 1404858
1528653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Publicidad y Arquitectura Enmateria Limitada	Mixta	ENMATERIA SPECS	Número de Registro: 1404964
1528669	David Jesús Erices Toro	Mixta	TITANCE	Número de Registro: 1404965
1528706	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Stemcelbio SpA	Denominativa	COCINA MODERNA	Número de Registro: 1404736
1528825	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS INFERENTIA	Número de Registro: 1404966
1528840	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON ECS	Número de Registro: 1404967
1528846	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Huanchicay Barcos y José Luis Alberto Huanchicay Flores	Mixta	Revelación Andina	Número de Registro: 1404968
1528848	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Loreto Sofía Ovalle Benech	Mixta	REUMATOCHILE	Número de Registro: 1404969
1528849	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Alejandra Tello Ramírez	Mixta	HY EDUCA Centro Atención Multidisciplinaria	Número de Registro: 1404970

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528863	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON NEPTUNE	Número de Registro: 1404971
1528885	Juan Pablo López Torres, en representación de La Comedia Ticketera SpA	Denominativa	La Comedia	Número de Registro: 1404737
1528902	Simple Marcas SpA, en representación de Andrea Regina León Pérez	Denominativa	León & Zincker	Número de Registro: 1404859
1528912	Simple Marcas SpA, en representación de Claudio Marcelo González Mallea	Mixta	PURO CHOPP	Número de Registro: 1404860
1528913	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Antonio Gallardo Ramírez	Mixta	ORIGINAL JAGCUSTOMS GRAFICA	Número de Registro: 1404861
1528914	Simple Marcas SpA, en representación de Inversiones Patiko Uno SpA	Mixta	Boards 360 .net	Número de Registro: 1404738
1528989	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda.	Mixta	Tidy Chamber	Número de Registro: 1404972
1528992	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS OUTPOSTS	Número de Registro: 1404862
1529004	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON SAGEMAKER	Número de Registro: 1404973
1529025	Simple Marcas SpA, en representación de Paula Consuelo María Sepúlveda Garrido	Mixta	Gemstone Chocolate	Número de Registro: 1404739
1529185	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SpA	Denominativa	Aerotoscana	Número de Registro: 1404863
1529192	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Denominativa	Aerotoscana	Número de Registro: 1404864
1529194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Mixta	Aerotoscana Limache Chile	Número de Registro: 1404865
1529197	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Mixta	Aerotoscana Limache Chile	Número de Registro: 1404866
1529249	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Denominativa	NOMADE WATER	Número de Registro: 1404740
1529264	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constanza Sofía Rojas Cotroneo	Mixta	TE LO LLEVO CHILE BY C.R	Número de Registro: 1404867
1529278	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Carlos Esteban Mendoza Vásquez	Mixta	CMPOWER	Número de Registro: 1404974

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529461	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma	Denominativa	CHINO TUERTO	Número de Registro: 1404975
1529492	Catalina Constanza Orrego Martínez	Mixta	D DIEL RECORDS PRODUCCIONES	Número de Registro: 1404741
1529500	Dellafori Abogados Spa, en representación de Importadora y Exportadora Xiao Bing Gao E.I.R.L.	Mixta	S·S·J	Número de Registro: 1404976
1529530	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	N-Active	Número de Registro: 1404742
1529537	Covarrubias & Cia. , en representación de Blip LLC	Mixta	BLIP	Número de Registro: 1404977
1529580	Simple Marcas SpA, en representación de Víctor Eduardo Mansilla Muñoz	Mixta	Go Studios	Número de Registro: 1404743
1529737	Juan José Pérez Marinkovic, en representación de ARTOIS VINILOS LIMITADA	Mixta	ARTOIS VINILOS	Número de Registro: 1404868
1529752	Pablo Andrés Valdés Salinas	Mixta	FRAP	Número de Registro: 1404744
1529778	Covarrubias & Cía. , en representación de Leche Fresca SpA	Mixta	FRESCA REBECA	Número de Registro: 1404745
1529830	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	Número de Registro: 1404746
1529924	Karime Hamed Sleiman, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Pharmacorp Ltda	Mixta	SCIENTIFIC BODY	Número de Registro: 1404869
1529965	Cecilia Antonia Aravena Soto, en representación de Guardería Arcoiris Tu Mundo Infantil Cecilia Aravena Soto E.I.R.L	Denominativa	Mi Arcoiris	Número de Registro: 1404747
1530000	Rodrigo Alberto Ignacio Rivas Urbina	Denominativa	TECMEC	Número de Registro: 1404870
1530018	Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Médicos de Integramédica A.G.	Mixta	a amedi	Número de Registro: 1404871
1530082	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Rita Pagliero Avendaño	Denominativa	Fun Entertainment	Número de Registro: 1404978
1530084	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Spa y peluquería para mascotas Guau Guau Spa	Mixta	Guawguaw	Número de Registro: 1404979
1530085	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Cristhian Javier Hananías López	Mixta	CROMOSSOMA	Número de Registro: 1404980
1530087	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Construshop Chile SpA	Mixta	SIPOS!	Número de Registro: 1404981
1530088	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Karina Del Carmen Toro Mandiola	Mixta	Somos Paltones CI	Número de Registro: 1404982

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530089	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nicole Makarena Barraza Torres	Mixta	Arthenica	Número de Registro: 1404983
1530092	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Everdents Servicios Odontológicos Limitadas	Mixta	GM DR. GONZALO MANCILLA DIGITAL SMILE DESIGN	Número de Registro: 1404984
1530093	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Wanda Jennifer García Olivares	Mixta	CONECTADOGS	Número de Registro: 1404985
1530219	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		Número de Registro: 1404748
1530222	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		Número de Registro: 1404749
1530272	Tomás Pau Camps Díaz, en representación de Turismo Consiente SpA	Denominativa	Sendero Educativo	Número de Registro: 1404750
1530310	Alex Mauricio Seguel Fuentealba	Denominativa	Efecto Ciencia	Número de Registro: 1404986
1530338	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 SpA	Denominativa	Cremitos	Número de Registro: 1404751
1530470	Simple Marcas SpA, en representación de Gonzalo Pino Infante	Mixta	M - BY MAMBA	Número de Registro: 1404872
1530475	Simple Marcas SpA, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Bharara	Número de Registro: 1404873
1530486	Simple Marcas SpA, en representación de Nicolás Patricio González Carvallo y Mario Francisco Núñez Pacheco	Mixta	Audiointegra	Número de Registro: 1404874
1530495	Simple Marcas SpA, en representación de Muebles Francisco Javier Santibañez Jimenez EIRL	Mixta	FS MOBILIARIO	Número de Registro: 1404875
1530575	Renato Ignacio Provoste Sánchez	Mixta	ERGOO	Número de Registro: 1404876
1530679	Simple Marcas SpA, en representación de Emerge SpA	Mixta	Vuélvete Eficiente!	Número de Registro: 1404752
1530692	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Denominativa	SAL-PIQUE	Número de Registro: 1404753
1530735	Johansson & Langlois, en representación de Brownlee & Fuster Corporation	Mixta	TERRE DE VIE	Número de Registro: 1404877
1530823	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sapro Graf SA	Mixta	SaproGraf	Número de Registro: 1404754
1530856	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NS Agro S.A.	Mixta	HIGH LEVEL HL	Número de Registro: 1404755

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530877	E-Marcas SpA, en representación de Eficiencia Inteligente Efintel Limitada	Mixta	efintel	Número de Registro: 1404756
1530900	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Mixta	BIGFRUIT	Número de Registro: 1404878
1530965	Andrés Eduardo Zeran Barison, en representación de Ecoland Spa	Denominativa	ECOLAND	Número de Registro: 1404757
1531035	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	Broma este precio! Lider	Número de Registro: 1404758
1531036	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	CULTURA INIA LDA	Número de Registro: 1404879
1531038	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	CULTURA INIA LDA	Número de Registro: 1404987
1531163	Eberth Alexander Vega Perez	Mixta	LA ESQUINA LIMEÑA	Número de Registro: 1404988
1531369	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	G	Número de Registro: 1404989
1531398	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	COVA	Número de Registro: 1404759
1531404	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	SAONA	Número de Registro: 1404760
1531452	Camila Fernanda Cartes Piña, en representación de Beige SPA	Mixta	Beige	Número de Registro: 1404880
1531505	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	Electrolife ZERO	Número de Registro: 1404881
1531516	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de José Antonio Riveros Onetto	Denominativa	glam fest	Número de Registro: 1404990
1531535	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación CAP	Mixta	FUNDACION CAP E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL	Número de Registro: 1404761
1531551	Daniela Russi Gallon, en representación de Productos Russi SpA	Mixta	AMU JEWELRY	Número de Registro: 1404762
1531600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Everdents Servicios Odontológicos Limitada	Mixta	Li LITHIUM VENEERS	Número de Registro: 1404991
1531601	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Lianyuxun Technology Co., Ltd.	Mixta	Umii	Número de Registro: 1404992
1531603	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Paulo Enrique Herrera Vallejos Consultora De Servicios Integrales E.I.R.L	Mixta	HIDRA RENTABILIDAD SOCIAL DEL USO DEL AGUA	Número de Registro: 1404993

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531604	Idebiz Chile Eirl, en representación de Beatriz Carolina Gómez Bonilla y Catalina Isabel Ros Mesa	Denominativa	3D METRIX	Número de Registro: 1404994
1531605	Idebiz Chile Eirl, en representación de María Vasquez Revollo	Mixta	MVR	Número de Registro: 1404995
1531650	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Dando La Hora SpA	Mixta	DANDO LA HORA	Número de Registro: 1404763
1531703	Alpha Prima SpA, en representación de Supermercado Fioratti SpA	Mixta	BIG SUPERMERCADO LICAN-RAY	Número de Registro: 1404882
1531757	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Dulcería AM SpA	Mixta	BARQUILLO BARQUITELLA	Número de Registro: 1404764
1531769	Carolina Alejandra Rojas Toledo	Denominativa	La Melaria	Número de Registro: 1404883
1531839	María Jesús Besa Martín	Mixta	Pipoli	Número de Registro: 1404996
1531919	Estudio Carey Ltda. , en representación de Torrassapel, S.A.	Denominativa	ADESTOR	Número de Registro: 1404997
1531921	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Mixta	ARCOR CEREAL MIX	Número de Registro: 1404998
1531941	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	FC Fragrance Couture	Número de Registro: 1404999
1531942	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc.	Denominativa	SHAKÚDELO	Número de Registro: 1405000
1532130	Jorge Garay Pérez, en representación de Rascals International Limited	Denominativa	RASCALS	Número de Registro: 1405001
1532140	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de Instalaciones Eléctricas Proyele Limitada	Mixta	A ProYeLe LIMITADA	Número de Registro: 1404765
1532257	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	SHEGLAM	Número de Registro: 1404884
1532287	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	SOMECHI	Número de Registro: 1404766
1532342	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Figurativa		Número de Registro: 1404767
1532440	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Alemán S.A	Denominativa	sanatoriopreferente.cl	Número de Registro: 1404885
1532442	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Alemán S.A	Denominativa	sanatoriopreferente.com	Número de Registro: 1404886
1532444	Miguel Antranig Klarian Salvador	Denominativa	Fix it	Número de Registro: 1404887
1532449	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Guillermo Mario Cabello Vargas	Mixta	CASA ON ELECTRIC	Número de Registro: 1405002
1532475	Cristian Alfredo Monasterio López	Mixta	D DiversePrint	Número de Registro: 1404888

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532499	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Establecimientos Germani S.P.A.	Denominativa	GERMANI	Número de Registro: 1405003
1532500	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Establecimientos Germani S.P.A.	Denominativa	GERMANI ONLINE	Número de Registro: 1405004
1532518	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1405005
1532519	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1405006
1532523	García Parot y Compañía SpA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Denominativa	AMBEROCK	Número de Registro: 1404768
1532525	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Huajian Technology Co., Ltd.	Mixta	waythcan	Número de Registro: 1404769
1532681	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	Número de Registro: 1404770
1532708	Arturo Exequiel Reyes Ulloa	Mixta	Parrillas JUANPA	Número de Registro: 1405007
1532716	Estudio Carey Ltda. , en representación de Industria de Alimentos Dos En Uno S.A.	Mixta	ALKA 2	Número de Registro: 1404889
1532776	Felipe Berner Zúñiga	Mixta	Berner's	Número de Registro: 1404771
1532873	Juan Pablo Baladrón López, en representación de Kinebalance SpA	Mixta	KB KINE BALANCE	Número de Registro: 1404772
1532976	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3Clics SpA	Mixta	3 CLICS	Número de Registro: 1404773
1533012	García Parot y Compañía SpA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Mixta	PYLONTECH	Número de Registro: 1404774
1533013	García Parot y Compañía SpA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Mixta	PYLONTECH	Número de Registro: 1404775
1533042	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Energía Simple Spa	Mixta	ES	Número de Registro: 1405008
1533121	Francisco Javier Cabezas Peñailillo	Mixta	AFAN	Número de Registro: 1405009
1533169	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Energía Simple Spa	Mixta	ES	Número de Registro: 1405010
1533249	Karina Andrea Marina Del Río, en representación de Chiletrout SpA	Denominativa	Chiletrout	Número de Registro: 1405011
1533279	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociétés des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESPLUS	Número de Registro: 1404776
1533380	Francisco Ignacio Muñoz Olivares	Denominativa	ODETTE	Número de Registro: 1404777

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533400	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	Número de Registro: 1404778
1533437	E-Marcas SpA, en representación de Importadora y Exportadora Zhengda Limitada	Denominativa	MAGNATTE	Número de Registro: 1404779
1533474	Eduardo José Magri Varela, en representación de Porvenir SpA	Denominativa	Tuke	Número de Registro: 1405012
1533476	Eduardo José Magri Varela, en representación de Porvenir SpA	Denominativa	Tüke	Número de Registro: 1405013
1533500	Iván Donis Zumelzu Alvarado	Mixta	RUMA	Número de Registro: 1404780
1533565	Cintha Julenny Carrera Montero, en representación de Comercializadora Wsy Company Limitada	Mixta	WSY Company	Número de Registro: 1405014
1533647	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	OASIS	Número de Registro: 1404890
1533653	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	OASIS	Número de Registro: 1405015
1533669	Rodrigo Antonio Arzola Helo, en representación de Sociedad Medica e Inversiones Trivica SpA	Denominativa	IMAGENÑUBLE	Número de Registro: 1404891
1533687	Mónica Magaly Hernández Delgado, en representación de Clínica de Especialidades Médicas Oftalmontt SpA	Mixta	Oftalmontt La red Oftalmológica del Sur	Número de Registro: 1404781
1533700	García Parot y Compañía SpA, en representación de PinLive Foods Co., Ltd.	Mixta	weidendorf	Número de Registro: 1404782
1533712	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhenghua Lou	Denominativa	charmlimit	Número de Registro: 1404783
1533719	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd.	Mixta	KAIYI	Número de Registro: 1404784
1533744	Juan Ignacio Aubele Arellano, en representación de Manuel Ignacio Castro Correa y Cristian Andrés Castro Correa	Denominativa	REFUGIO FIT	Número de Registro: 1405016
1533830	Christian De Jesus Gil Camero, en representación de Comercial Camero y Asca spa	Mixta	Racoontronics	Número de Registro: 1404892
1533945	Qin Wu	Mixta	SENERLAN	Número de Registro: 1404785
1533950	Qin Wu	Mixta	B.B.Y.	Número de Registro: 1404786
1533953	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Los Navegantes S.A.	Mixta	senegocia	Número de Registro: 1404893

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533956	José Manuel Jaramillo Vergara, en representación de Fundación Educacional Choshuenco	Denominativa	Fundación Educacional Choshuenco	Número de Registro: 1404787
1534183	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	CLIMTEMP	Número de Registro: 1405017
1534190	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	INTT INSTITUTO NACIONAL DE TESTEO PARA EL TRABAJADOR	Número de Registro: 1405018
1534192	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	GRUPOALCOSAFE	Número de Registro: 1405019
1534194	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	ALCOSAFE CHILE	Número de Registro: 1405020
1534201	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Álvarez Pizarro Limitada	Mixta	ÓPTICA NEW LENS O.NL	Número de Registro: 1404788
1534222	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marcela Alejandra Torrejón Cabrera	Mixta	MÁS SABORES SALUDABLES	Número de Registro: 1404789
1534229	García Parot y Compañía SpA, en representación de Exptional Pte. Ltd.	Denominativa	EXPTIONAL GAMES	Número de Registro: 1404790
1534230	García Parot y Compañía SpA, en representación de Exptional Pte. Ltd.	Mixta	EXPTIONAL GAMES	Número de Registro: 1404791
1534272	Orlando Timoteo Muñoz Heinz	Denominativa	Audiaysen	Número de Registro: 1404792
1534295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constantino Gonzalo Parga Moraga, Karin Andrea Ziegler Barmet y Mikaela Monserrath Parga Ziegler	Mixta	Otto Valdivia desde el 2002	Número de Registro: 1404894
1534316	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	BOMBO	Número de Registro: 1404895
1534392	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Beatriz Lazo Jungk	Mixta	LFD LAS FUMIGADORAS	Número de Registro: 1404793
1534414	García Parot y Compañía SpA, en representación de Imiracle (HK) Limited	Denominativa	ELFLIQ	Número de Registro: 1404794
1534438	García Parot y Compañía SpA, en representación de Apex Outdoor Ltd	Denominativa	ARCRANGER	Número de Registro: 1405021
1534439	García Parot y Compañía SpA, en representación de Apex Outdoor Ltd	Denominativa	ARCRANGER	Número de Registro: 1405022
1534455	Raul Caysahuana Aranda	Mixta	Las dos Jarras	Número de Registro: 1405023
1534537	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405024
1534542	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405025



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534545	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405026
1534551	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Dm Image y De Lorenza Spa	Mixta	AIC Asesoriadeimagenchile.cl	Número de Registro: 1404795
1534570	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de Sociedad Comercial Seri SpA	Denominativa	SERI	Número de Registro: 1404896
1534571	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de Sociedad Comercial Seri SpA	Denominativa	TOYI	Número de Registro: 1404897
1534623	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Importadora Y Exportadora Newtech Limitada Y/O Newtech Ltda.	Mixta	9P NINEPRO	Número de Registro: 1405027
1534688	María Fernanda Arenas Cataldo, en representación de Guillermo Alejandro López Vaillant	Mixta	NIMALISTIC	Número de Registro: 1405028
1534709	Andrés Alfaro Selingue, en representación de Energías Naturales SpA	Denominativa	Solar Volt	Número de Registro: 1404796
1534739	Patricio Esteban Riadi Marín, en representación de KPR Servicios de Consultoría Spa	Mixta	KPR	Número de Registro: 1405029
1534744	Miguel Angel Ortiz Omegna, en representación de Instituto del Cemento y del Hormigón de Chile - ICH	Mixta	Expo Hormigón ICH	Número de Registro: 1404797
1534804	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Conca Inversiones SpA	Mixta	CONCA PROYECTO	Número de Registro: 1404898
1534836	Rodrigo Eugenio Felipe Canales Arcaya	Mixta	RIO DE JANEIRO	Número de Registro: 1405030
1534857	Bryan Ignacio Nicolás Véliz Campos	Denominativa	Legalfam	Número de Registro: 1405031
1534890	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Número de Registro: 1405032
1534903	Paloma Camila Lillo Ibarra	Mixta	Modas Lillo	Número de Registro: 1404899
1534911	Byron Kellinghusen Zapata	Denominativa	Kipfloors	Número de Registro: 1404900
1534925	Cooper Spa , en representación de Cuchito Spa	Denominativa	SANCHEZ TACOS	Número de Registro: 1405033
1535010	Carlos Ariel Zenteno Beltrán	Mixta	CxC PRINT 3D	Número de Registro: 1405034
1535017	Inelia María Solís Bravo	Mixta	Gourmandier	Número de Registro: 1405035
1535066	Cristhofer David Jorquera Lorca, en representación de Sociedad Comercial Jorquera y Caris Limitada	Mixta	SABORES COMO TÚ	Número de Registro: 1405036
1535067	Gabriel Ignacio Pensa Reich	Denominativa	ASOMAO	Número de Registro: 1404798
1535081	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de Ximena Paola Rojas Peralta	Denominativa	Atuzit	Número de Registro: 1404799

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535106	Nancy del Carmen Ávila Núñez, en representación de Fuxion Logistics SpA	Mixta	FUXION LOGISTICS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	Número de Registro: 1405037
1535111	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Juan Manuel Pérez Lencioni	Mixta	BIG SALADS BCG	Número de Registro: 1405038
1535140	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Astrazeneca AB	Mixta	BRILINTA	Número de Registro: 1405039
1535157	Mariana Alejandra Mayro Gomez, en representación de Greta SpA	Mixta	Greta	Número de Registro: 1405040
1535316	Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	8	Número de Registro: 1404800
1535375	Bárbara Bernardita Pantoja Pérez, en representación de Aijourney SpA	Denominativa	AiJourney	Número de Registro: 1404901
1535420	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	COLEGIO SEMINARIO PONTIFICIO MENOR	Número de Registro: 1404902
1535549	Erik Antonio Calixto Avello	Denominativa	tezlac, tezla	Número de Registro: 1405041
1535573	José Alfredo Bozt Paredes, en representación de Laboratorio Innclusivo Limitada	Mixta	LABINN Laboratorio innclusivo	Número de Registro: 1405042
1535574	Zhiqiang Wang	Mixta	LITHIATIVE	Número de Registro: 1405043
1535580	Carlos Andrés Valle Astorga	Mixta	TRIBECA	Número de Registro: 1405044
1535582	Natalia Paz Villalobos Quijada	Denominativa	KOPA Coffee Roasters	Número de Registro: 1405045
1535586	Agustín López Rodríguez, en representación de Digy Byte Spa	Mixta	DIGY BYTE	Número de Registro: 1405046
1535587	Christian Jorge Valenzuela Jensen, en representación de Agua Circular Asesorías Limitada	Denominativa	OU Aguas	Número de Registro: 1405047
1535589	Zhiqiang Wang	Mixta	LITHIATIVE	Número de Registro: 1405048
1535602	Mariel Amanda Marfil Rojas	Mixta	MARIEL MARFIL PSICÓLOGA es tiempo de crear en ti	Número de Registro: 1405049
1535632	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405050
1535721	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Reingeniería Minera Spa	Mixta	REINGENERIA MINERA SOLUCIONES AL CORAZÓN DE LA MINERIA	Número de Registro: 1405051
1535787	Roberto Carlos Jorquera Flores	Figurativa		Número de Registro: 1405052
1535791	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405053
1535794	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405054
1535795	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405055

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535796	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Número de Registro: 1405056
990832329	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A.	Mixta	MTL MONTALE	Número de Registro: 1404590
991139071	CON LOR S.P.A., en representación de DALIFORM GROUP S.R.L.	Mixta	daliform	Número de Registro: 1404574
991389440	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited	Denominativa	ZYMBILAN	Número de Registro: 1404591
991509896	XIAMEN XIANGLONG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Xiamen Hanin Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	IDPRT	Número de Registro: 1404580
991512263	PADIMA, en representación de Enrique Rubio Polo	Denominativa	RUBIO	Número de Registro: 1404575
991526217	IP Consulting, en representación de VIE MUSICALI OOD	Denominativa	MATIA BAZAR	Número de Registro: 1404587
991540150	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de F.O.M.E.T. S.P.A.	Denominativa	FOMET	Número de Registro: 1404581
991564084	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Sears (Shenzhen) Technology Co., Ltd	Mixta	goeco	Número de Registro: 1404576
991570688	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de F.O.M.E.T. S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1404588
991624635	KROHN Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de Orthomol pharmazeutische Vertriebs GmbH	Denominativa	orthomol	Número de Registro: 1404577
991626158	ONSAGERS AS, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	AUTOSTORE	Número de Registro: 1404589
991691727	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI N	Número de Registro: 1404584
991691770	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI N	Número de Registro: 1404585
991691772	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI N	Número de Registro: 1404586
991692772	Ellen S. Simpson Colson Law Firm, en representación de ELEMIS USA, INC.	Denominativa	ELEMIS	Número de Registro: 1404599
991693179	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	FULFIL	Número de Registro: 1404600



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694160	Fabricio Vayra and Colleen Ganin, en representación de Google LLC	Denominativa	FITBIT VERSA	Número de Registro: 1404592
991694179	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	AN APPLE ORIGINAL	Número de Registro: 1404593
991694913	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE EYEPHORIA	Número de Registro: 1404594
991694937	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de The Urban Roosters Technologies S.L.	Mixta	FRF FREESTYLE MASTER SERIES	Número de Registro: 1404595
991694992	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TÜRKIYE TURIZM TANITIM VE GELISTIRME AJANSI	Mixta	Meet Türkiye where business is pleasure	Número de Registro: 1404596
991695095	Karen Won, en representación de ZINUS INC.	Mixta	Spa Sensations	Número de Registro: 1404597
991695330	Edmund J. Ferdinand III Ferdinand IP Law Group, en representación de FASHION NOVA, LLC	Denominativa	NOVABEAUTY	Número de Registro: 1404598
991695534	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Mixta	TRANTER	Número de Registro: 1404573
991696237	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de COLAS	Mixta	infra CARE	Número de Registro: 1404578
991696903	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Denominativa	ARLO	Número de Registro: 1404579
991697534	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AGROTECNOLOGIAS NATURALES, S.L.	Mixta	Atens	Número de Registro: 1404582
991697586	MPT FIKRI MÜLKİYET DAN. LTD. STI. (HANDE ÜLKER), en representación de KOSAN KOZMETİK SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ	Mixta	f	Número de Registro: 1404583

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449169	Luis Alberto Espinoza Hidalgo	Denominativa	www.portalnotarial.cl	<p>Con fecha 06 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo portal, que la Rae define como "Espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios", es decir informa el medio a través del cual se prestan los servicios pedidos, se acompaña la expresión notarial, que define la Rae como "Pertenciente o relativo al notario", con lo que informa que los servicios que se prestan a través del portal, verarán sobre aspectos relativos al notario o notarias. La adición de los elementos de uso comun y carentes de distintividad, como son www y .cl no aportan ni un grado de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496164	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI BRANDING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con 11 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación respecto a la verdadera naturaleza de los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento "BRANDING", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto de los servicios solicitados, los que no son servicios relacionados con el mercadeo.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Señala que el criterio básico de marcas comerciales exige que éstas sean analizadas en toda su extensión y sin disección, como conjuntos marcarios. Indica que el hecho que el signo pedido contenga o haga referencia a BRANDING, no implica necesariamente una confusión para el público consumidor. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Expresa que en la actualidad es posible revisar un otros registros que poseen la palabra BRANDING en su configuración en diferentes clases.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BRANDING" también conocido como gestión de marca, está conformado por un conjunto de acciones relacionadas con el posicionamiento, el propósito y los valores de una marca. Su objetivo es crear conexiones conscientes e inconscientes con el público para influir en sus decisiones de compra, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto de los servicios solicitados, los que no son servicios relacionados con el mercadeo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500065	Moviliaria SpA, en representación de Sociedad Óptica Arauco Limitada	Mixta	Miro Óptica Miró	<p>Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su honor.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre MIRO, forma en que se le conoció al reconocido artista español Joan Miró i Ferrá, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia. En efecto, la representación gráfica acompañada que imita el arte de Miró, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507968	Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, en representación de Nuble TV SpA	Denominativa	Nuble TV	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1300041 Marca SAN CARLOS ÑUBLE TV Protege Teledifusión por cable; difusión de programas de televisión por cable; transmisión de sonido, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; difusión de programación de audio y video a través de la Internet. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512384	José Ignacio Vargas Collipal	Mixta	nativo constructora	<p>Con fecha 24 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365392, marca NATIVA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Asesoramiento en construcción; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción de terrazas interiores acristaladas; Construcción y reparación de edificios; construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512386	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	DOLCEDONNA	<p>Con fecha 23 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°982056, marca DOLCEDONNA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue productos, accesorios y artículos de vestir en general, ropa interior, lencería, camisas, camisetas y poleras; calcetas, calcetines, medias, panty, panty medias, todo lo anterior, para hombres y mujeres y niños, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512388	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	LEGENDADDY	<p>Con fecha 27 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043103, marca LEGENDARY,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue vestuario, a saber, camisetas sin mangas, camisetas, camisas deportivas, camisas de vestir, poleras, camisetas, polerones, sueteres, puloveres, blusas, chaquetas, impermeables, sobretodos, abrigos, calzoncillos, pantalones, jeans, trajes para trotar; pantalones para ejercicios físicos, trajes para ejercicios físicos, buzos, shorts, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, calcetines; corbatas, pijamas, cinturones, guantes, disfraces para fiestas y halloween, muñequeras, pañuelos; calzado, a saber, zapatos, zapatillas, botas, pantuflas; sombreros, a saber, sombreros, gorros, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512408	Cristian Pablo Jofré Rivano	Denominativa	Enguindao	<p>Con fecha 23 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Enguindao” que corresponde a una pronunciación coloquial del término “Enguindado” que corresponde a un tipo de mistela elaborada principalmente con aguardiente y guindas, por lo que se está describiendo la naturaleza y características de los productos solicitados en la clase 33. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512489	Luis Alberto Iván Martínez Donoso, en representación de Funeraria Iván Martínez IV SpA	Denominativa	Cementerio Ecológico Santiago-Chile	<p>Con fecha 4 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Cementerio Ecológico, el cual describe a aquel entierro ecológico donde el cuerpo no es incinerado, preparado con productos químicos o enterrado en una bóveda de hormigón. Los restos se colocan en un contenedor biodegradable y se entierra en una tumba para que se descomponga completamente y regrese a la naturaleza, Es decir informa acerca de la naturaleza y características de los servicios. Se adicionan las palabras Santiago y Chile, nombre de la ciudad y el país donde reside, con lo que informa acerca de la procedencia de los servicios pedidos. Asimismo, al incorporar el nombre del Estado de Chile y sin estar acompañado de elementos distintivos, el signo está afecto a la causal de la letra a) del artículo 20. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512515	Konstantin Lorenz Ziolkowski Cruz	Denominativa	Agencia Espacial Chilena	<p>Con fecha 28 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Agencia Espacial Chilena", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los productos solicitados, toda vez que una agencia espacial corresponde a un organismo gubernamental cuyos objetivos están relacionados con el espacio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exterior y la exploración espacial, por lo que al incluir además la palabra "Chilena" se le da al consumidor la idea de que los productos solicitados tendrán provendrá de un organismo gubernamental Chileno relacionado con la exploración espacial, en circunstancias que el solicitante es una persona natural.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1512759	Daniela Soledad Díaz Pedreros	Mixta	DARK ZONE	
1512965	Juan Carlos Navarro Pichintini	Denominativa	Doña Papita	
1513240	Maria Isabel Maquen Mendoza	Denominativa	SITIAL HOME	
1513258	José Gabriel Fortuny Pacheco	Denominativa	certificación master	
1513286	Mario Alejandro Gallardo Oyarzún	Mixta	AGUAS VITTALE	
1513298	Fernando Fernández Tellería, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	AMARILLO	
1513303	GONZALO IGNACIO CRUZ BARRIGA	Mixta	PREDIAL	
1513317	Eduardo Maximiliano Salazar Ríos, en representación de Mateo Guillermo Morales Paillalef	Mixta	SUPER AS desde 1997	
1513326	Rodrigo Ignacio Rojas Aubry, en representación de Rapicar SpA	Mixta	Rapicar	
1513332	Olga Macarena Rivera Alarcón, en representación de GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA	Mixta	GRUPO ENERGY RENEWABLE INVESTMENT	
1513336	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Longi Magnet Co., Ltd.	Mixta	LONGI	
1513370	Lorena Monserrat León Villanueva	Denominativa	Circular Market	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513849	Víctor Alfonso Arismendi Sánchez	Mixta	chile wod fest	<p>Con fecha 03/04/23 fue notificada observacion de fondo consistente fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1327700. WODFEST. Organización de competencias deportivas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513856	César Alejandro Armijo Quiroz	Mixta	CLUB PARIS	<p>Con fecha 03/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945373. PARIS. Servicios de hospedaje temporal, tales como, servicios de hoteles, moteles, apart hotel, pensiones cabañas, casas de vacaciones, campamentos turísticos; servicios de restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, casinos de alimentación, grill y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo; servicios de salas-cunas; servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reserva de hoteles para viajeros; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. Clase 43.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513858	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Seitz Foods SpA	Denominativa	Nutrioil	<p>Con fecha 03/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 805720. NUTRIOLI. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles especialmente aceites vegetales comestibles y los que se recomienden. Clase 29. Registro 884477. NUTRIOLI. Aceites comestibles. Clase 29. Registro 1054347. NUTRIOLI. CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 29.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1513860	Alexander Edward Oscar Mackinnon Roehrs	Denominativa	LEMONCHILE	<p>Con fecha 03/04/23 fue notificada una observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras A) y E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que corresponden a escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales; como también Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al incluir la expresión "LEMON", que traducida al acastellano significa limón, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 estarán elaborados a base de este cítrico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que prepara bebidas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al agregar sólo la expresión "CHILE" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513899	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SERVICIOS MANUTARA SPA	Mixta	chile-foods.com	<p>Con fecha 04/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299695. FOODS FROM CHILE. Agencias de exportación e importación; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Búsqueda de mercados; Celebración de sondeos de opinión pública; Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en publicidad; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; publicidad. Clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514338	Shaoli Hosman Sáez Barraza	Mixta	Ballet folclórico Hualpén	<p>Con fecha 18 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca pedida incorpora en las etiquetas acompañadas las banderas de los Estados de Argentina, Brazil, Venezuela, Perú, México y Uruguay,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por lo que no resultando suficiente para dotar al signo de los elementos necesarios para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514359	Marcial Alejandro Acevedo González	Denominativa	Olimpo Cerveza Artesanal	<p>Con fecha 17 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365379. AGUAS DEL OLIMPO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agua de manantial; agua de mesa; agua embotellada; aguas para beber. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514372	Sebastián Camilo Alfaro Escobar	Denominativa	OPTIMA DEFENSA	<p>Con fecha 19 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "óptima" es un adjetivo que se usa para describir que algo es extraordinariamente bueno o el mejor, especialmente en lo que se refiere a las condiciones o características de una cosa, por lo cual resulta muy difícil o imposible encontrar algo más adecuado. Defensa por su parte debe ser entendido como el abogado o conjunto de abogados que defienden a un acusado en un juicio. Por lo tanto, se que los servicios solicitados en la clase 45 consistirán en servicios de defensa jurídica de muy buena calidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sed ecica a la defensa jurídica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514399	Gonzalo Enrique Villarroel Villarroel	Mixta	Colegio Paramédico formación y capacitación en salud	<p>Con fecha 20 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de las expresiones "Colegio Paramédico formación y capacitación en salud". Colegio según la RAE es un establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes de uno u otro sexo. Paramédico por su parte significa perteneciente o relativo al personal auxiliar en tareas médicas. El signo pedido sumado a las expresiones formación y capacitación en salud, indica la naturaleza y describe las características y finalidad de los servicios que se entregará a los consumidores, al señalar que estos consistirán en servicios de capacitación y enseñanza de tratamiento de salud para futuros paramédicos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514415	Ezequiel Gregorio Lifman, en representación de ELDEN CHILE SpA	Mixta	Smart Buy	<p>Con fecha 20 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "smart buy" traducido del inglés al castellano significa compra inteligente. La compra inteligente es una contrato pensado para aquellos consumidores que necesitan comprar un bien, por regla general un auto nuevo, de forma inmediata, y que al mismo tiempo desean cambiarlo en un tiempo no demasiado lejano, dentro de unos 2 o 3 años. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados con este tipo de contrato de compra venta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la prestación de este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514468	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Varsity Spirit LLC	Denominativa	INTERNATIONAL CHEER LEAGUE	<p>Con fecha 20 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa LIGA INTERNACIONAL DE ANIMADORAS. Una liga internacional es una competición deportiva de rango internacional en la que se enfrentan entre sí todos los equipos o participantes de una misma categoría, siendo el vencedor el que obtiene mayor número de puntos. Una animadora o cheer es una mujer que participa en una competición deportiva animando a su equipo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados una competencia internacional de animadoras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de competencias deportivas. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514474	Miguel Alberto Ramírez Livingston	Denominativa	CIMA	<p>Con fecha 20 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1108518. CIMA. Prendas de vestir,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado, artículos de sombrería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514548	Cristian Andre Souyris Salinas	Denominativa	LOVE ME	<p>Con fecha 05 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°974179, marca FRAGLUXE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LOVE ME, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones, perfumes y fragancias, aceites esenciales, cosméticos, cremas y lociones para la piel; geles de baño; tintes para el cabello; dentífricos, de la clase 3. (Antecedente rechazo solicitud N°1318075)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514966	José Esteban Vásquez Garay, en representación de OLOR FRAGANTE SpA	Denominativa	Olor fragante	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos OLOR FRAGANTE, por lo que indica las características y cualidades de los productos pedidos, toda vez que OLOR según la RAE significa "Impresión que los efluvios producen en el olfato" y FRAGANTE, según la misma fuente, significa "Que tiene o despide fragancia", es decir, el signo pedido informa directamente que los productos pedidos producirán al olfato fragancia. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515904	Hermi Radomiro Jaque Rozas	Mixta	Terrenos en el Sur	<p>Con fecha 14 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión TERRENOS, que significa según la RAE, "perteneciente o relativo a la tierra; porción de tierra", por lo que describe el objeto o finalidad de los servicios pedidos, al informar que éstos versarán sobre porciones de tierras, que, en este caso, están ubicado en la zona sur. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515993	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Marcos Andrés Pinto León	Denominativa	FRUTOS NEPAL	<p>Con fecha 18 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A). "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". El conjunto pedido se compone de la expresión "NEPAL" que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a la denominación de un país sin salida al mar ubicado en Asia del Sur. Geográficamente se encuentra ubicado en el Himalaya, rodeado en el norte por la República Popular China y en el sur por la India.</p> <p>Artículo 20, letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>El signo pedido al contener la expresión "FRUTOS", es inductivo a error respecto del género, naturaleza y características de los productos pedidos en la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516013	Alexis Germán Ormeño Silva	Denominativa	Hoteles en Chile	<p>Con fecha 26 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), ""Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Hoteles”, “en”, “Chile”, el primero de ellos plural de palabra hotel de uso necesario en relación a los pretendidos servicios, que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es el Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros, lo que señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los servicios pedidos; el segundo de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones, que a su vez corresponde a una preposición que denota en qué lugar, tiempo o modo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere; y el tercero que corresponde a la denominación con la que se reconoce en el concierto internacional al Estado de Chile, como así también el territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516163	Maureen Allison Torres Silva	Mixta	dpi LEGAL	<p>Con fecha 21 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “DPI LEGAL”, en circunstancias que “DPI” corresponde a la sigla de “Derecho de Propiedad Intelectual” que corresponde a la rama del Derecho dedicada a la protección de los productos del intelecto humano, ya sean científico literarios, artísticos o industriales, mientras que “LEGAL” se define como “Perteneiente o relativo a la ley o al derecho”, por lo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios jurídicos y de asistencia legal relacionados con propiedad intelectual. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517127	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	bicci	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado está integrado por el término BICCI, palabra en la cual se ha adicionado una letra C adicional a BICI, término coloquial ampliamente usado para referirse a las bicicletas, esto es, precisamente el nombre de los productos que se buscan amparar, por lo que el signo pedido resulta ser indicativo de la naturaleza de la cobertura pedida. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. (Antecedente de rechazo solicitud N°1447826 y N°1350767). Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo debe ser analizado bajo los criterios de la norma del artículo 19 bis C.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptadas a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión BICCI, palabra en la cual se ha adicionado una letra C adicional a BICI, término coloquial ampliamente usado para referirse a las bicicletas, esto es, precisamente el nombre de los productos que se buscan amparar, por lo que el signo pedido resulta ser indicativo de la naturaleza de la cobertura pedida. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo debe ser analizado bajo los criterios de la norma del artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elementos distintivos, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Signos de similar estructura han sido aceptadas a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1517302	Luz María Ortiz Domingo	Denominativa	Be Broker	
1517373	Heidy Catherine Buitrago Gaitan	Mixta	Flora Fruits and Love	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517689	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TUSTREAMING SERVICIOS WEB LIMITADA	Denominativa	tustreaming	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 951474. TU. Telecomunicaciones. Clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TU / TU, sin que la adición del elemento descriptivo STREAMING logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1518760	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMIDA RAPIDA FRIES LIMITADA	Mixta	RABBIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519464	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rodolfo Alejandro Harwardt Montalva.	Mixta	CURADO DE VACA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CURADO DE VACA, en que el CURADO, es un procedimiento de los quesos, que consiste en el añejamiento de los mismos, en un proceso en el que se secan y adicionalmente se aplican técnicas de conservación, como el salado o el ahumado, y por su parte la VACA, hace alusión a que es un queso de vaca, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que solicita protección para el conjunto incluyendo todos lo elementos debiendo otorgarse como conjunto.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión CURADO DE VACA, en que el CURADO, es un procedimiento de los quesos, que consiste en el añejamiento de los mismos, en un proceso en el que se secan y adicionalmente se aplican técnicas de conservación, como el salado o el ahumado, y por su parte la VACA, hace alusión a que es un queso de vaca, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que solicita protección para el conjunto incluyendo todos los elementos debiendo otorgarse como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520510	MIGUEL ARTURO GALLARDO LEIVA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	NR G PRISMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1206917. PRISMA. Vehículos motorizados y sus partes, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos PRISMA / PRISMA, sin que la adición de los elementos NR G logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538280	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0767404	MARINO PORZIO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOBILTHERM	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0772247	MARINO PORZIO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAPREX	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0772248	MARINO PORZIO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREASREX	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0772400	MARINO PORZIO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WAXREX	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0791367	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0792429	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0804365	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEACON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0804366	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAYOL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0804367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXX-PRINT	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0812871	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY	Denominativa	MOBIL XHP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0812872	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY	Mixta	MOBIL SUPER XHP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0812873	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY	Denominativa	MOBILITH	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0812874	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY	Denominativa	MOBILUBE	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0814087	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	EXXPRO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0823338	Marino Porzio Bozzolo Y Otros, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	MOBILAD	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0840973	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY	Denominativa	MOBILAD	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0842413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	MARCOL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0842414	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	SOLVESSO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0859632	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	EXXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0859634	Johansson y Langlois Limitada, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	ESSO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0866164	MARINO PORZIO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY	Mixta	MOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0882078	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	ISOPAR	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0882079	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	ESSO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0885876	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	SOLVESSO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0885991	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	VISTALON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0890334	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	EXXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0891324	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	MOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0891325	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation, Una Corporacion Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De New Jersey	Denominativa	ALMO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0897864	Johansson y Langlois Limitada, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	EXXONMOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0898914	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXONMOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0899317	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0901279	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXXONMOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0908446	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSO EXPRESS	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0925208	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILGAS	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0925209	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILGREASE	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0925210	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VACUOLINE	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0925280	Johansson & Langlois., en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AROX	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0927862	Johansson y Langlois Limitada., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMOL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0937696	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISOPAR	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1025528	Fernando Fernández Telleria, en representación de APOTEX TECHNOLOGIES INC. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, al pago duplicado, de acuerdo a la Legislación vigente de la Ley 19.039 en su artículo 18 bis F. y la anotación de renovación N° 423.259 presentada con anterioridad; Otrosí: Por acompañados.
1472317	Ricardo Andrés Reyes Albarrán, en representación de Venta y Distribución de Scooter SPA Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	OP	<p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 25/07/2023 se dictó resolución favorable de escrito de devolución respecto de la tasa pagada por concepto de apelación.</p> <p>Que, con fecha 01/08/2023, se dictó resolución para dejar sin efecto lo resuelto con fecha 25/07/2023.</p> <p>Que, con fecha 03/08/2023, se resuelve dar no ha lugar al escrito de devolución presentado con fecha 30/06/2023, por no corresponder el trámite de devolución de impuesto por concepto de apelación a este Instituto.</p> <p>Que, por un error en la base informática de INAPI, la resolución de fecha 01/08/2023 que dejaba sin efecto la resolución de fecha 25/07/2023 no fue debidamente informada en el estado diario correspondiente.</p> <p>Que, en virtud de los antecedentes señalados con anterioridad, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039 y que con fecha 01/08/2023 se dictó resolución de corrección por art. 17 bis A, la cual no figura en el Estado Diario correspondiente, y por ende, dicha resolución no fue notificada por lo que no produce efecto alguno, se resuelve: Déjese sin efecto resolución favorable de fecha 25/07/2023, resolución de corrección por Art. 17bisA de fecha 01/08/2023 y la consecuente resolución de fecha 03/08/2023.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/06/2023: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.</p>
1486442	Manuel José Ossandon Lira, en representación de Gabriel Felipe López González Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	SEMILLAS DEL HUASO	<p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 25/07/2023 se dictó resolución favorable de escrito de devolución respecto de la tasa pagada por concepto de apelación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 01/08/2023, se dictó resolución para dejar sin efecto lo resuelto con fecha 25/07/2023.</p> <p>Que, con fecha 03/08/2023, se resuelve dar no ha lugar al escrito de devolución presentado con fecha 04/07/2023, por no corresponder el trámite de devolución de impuesto por concepto de apelación a este Instituto.</p> <p>Que, por un error en la base informática de INAPI, la resolución de fecha 01/08/2023 que dejaba sin efecto la resolución de fecha 25/07/2023 no fue debidamente informada en el estado diario correspondiente.</p> <p>Que, en virtud de los antecedentes señalados con anterioridad, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039 y que con fecha 01/08/2023 se dictó resolución de corrección por art. 17 bis A, la cual no figura en el Estado Diario correspondiente, y por ende, dicha resolución no fue notificada por lo que no produce efecto alguno, se resuelve: Déjese sin efecto resolución favorable de fecha 25/07/2023, resolución de corrección por Art. 17bisA de fecha 01/08/2023 y la consecuente resolución de fecha 03/08/2023.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/07/2023: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.</p>
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ORLANDO	<p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 25/07/2023 se dictó resolución favorable de escrito de devolución respecto de la tasa pagada por concepto de apelación.</p> <p>Que, con fecha 01/08/2023, se dictó resolución para dejar sin efecto lo resuelto con fecha 25/07/2023.</p> <p>Que, con fecha 03/08/2023, se resuelve dar no ha lugar al escrito de devolución presentado con fecha 28/06/2023, por no corresponder el trámite de devolución de impuesto por concepto de apelación a este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, por un error en la base informática de INAPI, la resolución de fecha 01/08/2023 que dejaba sin efecto la resolución de fecha 25/07/2023 no fue debidamente informada en el estado diario correspondiente.</p> <p>Que, en virtud de los antecedentes señalados con anterioridad, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039 y que con fecha 01/08/2023 se dictó resolución de corrección por art. 17 bis A, la cual no figura en el Estado Diario correspondiente, y por ende, dicha resolución no fue notificada por lo que no produce efecto alguno, se resuelve: Déjese sin efecto resolución favorable de fecha 25/07/2023, resolución de corrección por Art. 17bisA de fecha 01/08/2023 y la consecuente resolución de fecha 03/08/2023.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/06/2023: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.</p>
1496678	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Metacore Games Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Merge Mansion	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	House Tattoo Rock	<p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 25/07/2023 se dictó resolución favorable de escrito de devolución respecto de la tasa pagada por concepto de apelación.</p> <p>Que, con fecha 01/08/2023, se dictó resolución para dejar sin efecto lo resuelto con fecha 25/07/2023.</p> <p>Que, con fecha 03/08/2023, se resuelve dar no ha lugar al escrito de devolución presentado con fecha 28/06/2023, por no corresponder el trámite de devolución de impuesto por concepto de apelación a este Instituto.</p> <p>Que, por un error en la base informática de INAPI, la resolución de fecha 01/08/2023 que dejaba sin efecto la resolución de fecha 25/07/2023 no fue debidamente informada en el estado diario correspondiente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud de los antecedentes señalados con anterioridad, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 01/08/2023 se dictó resolución de corrección por art. 17 bis A, la cual no figura en el Estado Diario correspondiente, y por ende, dicha resolución no fue notificada por lo que no produce efecto alguno, se resuelve: Déjese sin efecto resolución favorable de fecha 25/07/2023, resolución de corrección por Art. 17bisA de fecha 01/08/2023 y la consecuente resolución de fecha 03/08/2023.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/06/2023: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.</p>
1500501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cesar Patricio Proboste Cardenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Telcolink	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2023 Como se pide.
1510487	Juan Ignacio Durruty, en representación de CARLOS HERNAN BLUMENFELD Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BNN	<p>VISTOS</p> <p>1.- Que, con fecha 13-07-2022, se presentó por Juan Ignacio Durruty, solicitud de registro para la marca mixta BNN Santiago, en clase 41, a la que se le asignó el N° 1510487.</p> <p>2.- Que el 11/05/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>3.- Que con fecha 7-06-2023 expiró el plazo legal para requerir la publicación al Diario Oficial, no constando que se hubiere requerido a pesar de haberse realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, por lo que correspondería de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acuerdo a la ley sería tener por no presentada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p> <p>4.- Que con fecha 12 de junio de 2023 compareció el solicitante y solicitó se conceda una prórroga del plazo para requerir la publicación. Se fundó en que no pudo realizar el pago dentro del plazo establecido pues durante el período de vigencia para el pago, experimentó dificultades técnicas con la página web (intermitencias) del Diario Oficial, lo cual le impidió iniciar sesión y completar el pago correspondiente.</p> <p>5.- Que en relación con el argumento consistente en haber experimentado dificultades técnicas con la página web (intermitencias) del Diario Oficial, lo cual le habría impedido iniciar sesión y completar el pago correspondiente, se hace presente que esa sola afirmación no es suficiente para acreditar que le fue imposible al solicitante requerir y pagar la publicación, toda vez que no acompañó pantallazos de intentos de pago dentro de plazo. Que adicionalmente dado que el trámite de requerir la publicación en el Diario Oficial es un trámite que se debe efectuar directamente ante dicha institución, a través del pago de la publicación, tampoco se acompañaron antecedentes que demuestren intentos de pago fallidos a causa de las intermitencias.</p> <p>6.- Que adicionalmente, este Instituto solicitó reporte al Diario oficial sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud de autos, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 21 de julio de 2023, en el sentido que no se registraron intentos de pago dentro del plazo legal.</p> <p>7.- Que, el plazo de 20 días establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, para requerir la publicación, es por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de requerir el trámite mencionado. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 7/6/2023, y como se dijo es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				improrrogable, de manera tal que resultaría contrario a derecho aceptar prorrogar un plazo legal ya expirado. 8.- En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento y demás normas pertinentes, resuelvo: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito de 12 de junio de 2023.
1510701	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camila Tub Caplan, Serrana María Perez Paradiso y Enrique Antía Adami Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOLUBE	Como se pide.
1510701	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camila Tub Caplan, Serrana María Perez Paradiso y Enrique Antía Adami Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOLUBE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por acompañados
1510701	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camila Tub Caplan, Serrana María Perez Paradiso y Enrique Antía Adami Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOLUBE	Como se pide.
1510701	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camila Tub Caplan, Serrana María Perez Paradiso y Enrique Antía Adami Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOLUBE	Como se pide.
1510701	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camila Tub Caplan, Serrana María Perez Paradiso y Enrique Antía Adami Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOLUBE	Como se pide.
1511083	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Nutramax Laboratories, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRAMAX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023 A sus antecedentes.
1512351	Luis Alfonso Tapia Martínez, en representación de KINDER SONRISA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Kinder Clinica	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 Como se pide suspendase la tramitación por el plazo de 60 días.
1512759	Daniela Soledad Díaz Pedreros	Mixta	DARK ZONE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: Téngase por acompañados.
1512844	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Transmisora Metropolitana SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	STM	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1512844	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Transmisora Metropolitana SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STM	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Como se pide.
1512965	Juan Carlos Navarro Pichintini Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Doña Papita	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514437	Zurla Claudia Jacqueline Meléndez Silva, en representación de SERVICIO INTEGRAL PARA LA MINERIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S SIME SPA	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° solicitud N°1404108, marca SIIME, que distingue servicios de asesoría en construcción, de la clase 37; Servicios de asesoría en ingeniería, de la clase 42. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en instalación de servicios públicos en obras de construcción; Albañilería; Carpintería; construcción*, clase 37 por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SIME de ella coincide idénticamente con el elemento SIIME de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "S" y "SPA" resulte suficiente para diferenciar claramente a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>un signo del otro. Marca solicitada Marca previa S SIME SPA SIIME</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en instalación de servicios públicos en obras de construcción; Albañilería; Carpintería; construcción*, clase 37 Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: instalación de servicios públicos en obras de construcción; Albañilería; Carpintería; construcción*, clase 37</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de grúas (máquinas de construcción), clase 37; radiocomunicación; Servicios de acceso a telecomunicación, clase 38; Alquiler de aparatos de aire acondicionado; Reciclado de residuos; Reciclaje de botellas de bebidas; Tratamiento de residuos peligrosos, clase 40; actualización de software; Actualización de software informático; Consultoría en materia de arquitectura, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515891	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL V&P LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL V&P	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosi: Téngase por acompañados los documentos.
1515891	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL V&P LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL V&P	Estese al mérito de autos.
1515891	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL V&P LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL V&P	Estese al mérito de autos.
1516486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Chicureo Sustentable SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	LOCAL COMPOST	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1517076	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de EMPRESA GAMMA INGENIERIA Y COSTRUCCION SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GAMMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	<p>Que con fecha 04/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1075784, marca GAMMA, que distingue motosierras, generadores de electricidad, bombas (partes de máquinas y motores), herramientas mecánicas, cortadoras de césped, máquinas roscadoras, compresores, herramientas (que no sean manuales), máquinas para soldar, bombas, centrifugas, bombas eléctricas, aspirador industrial, de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que las marcas analizadas como conjunto presentan diferencias suficientes.</p> <p>Son signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que las marcas analizadas como conjunto presentan diferencias suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos GAMMA / GAMMA, sin que la adición de los términos descriptivos INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN club logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Son signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, <u>de la clase 37.</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; construcción*; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; Servicios de construcción de edificios, <u>de la clase 37.</u> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1517076	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de EMPRESA GAMMA INGENIERIA Y COSTRUCCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAMMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1517127	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bicci	Como se pide.
1517127	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bicci	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1517127	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bicci	Como se pide.
1517186	Manuel Jesús Riquelme Rivera	Mixta	RIFFI	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517302	Luz María Ortiz Domingo	Denominativa	Be Broker	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517373	Heidy Catherine Buitrago Gaitan	Mixta	Flora Fruits and Love	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517416	Cristian Fernando Torres Adsme , en representación de IMPOLENT SpA.	Mixta	COLOR WISE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517689	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TUSTREAMING SERVICIOS WEB LIMITADA	Denominativa	tustreaming	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Mixta	LOIKA	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Mixta	LOIKA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1518760	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMIDA RAPIDA FRIES LIMITADA	Mixta	RABBIT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 16 de mayo de 2023 folio C/2023/61999: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519329	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Renzo Vicente Nordio Salgado	Mixta	KINETIPS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519464	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rodolfo Alejandro Harwardt Montalva.	Mixta	CURADO DE VACA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519464	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rodolfo Alejandro Harwardt Montalva.	Mixta	CURADO DE VACA	A sus antecedentes.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519605	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DEYANIRA DENYS GODOY GATICA	Mixta	DOLCEDONNAS AMOR AL PRIMER BOCADO	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519619	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUA & FIRE	Por contestada la observación de fondo. Respecto a la petición de modificación de cobertura, No ha lugar, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
	Elizabeth Andrea Catalan Villagran			
1519619	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUA & FIRE	<p>Que con fecha 09/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1380401 Marca AQUAFIRE Protege Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, con hidrógeno molecular u oxidrógeno. de la clase 11.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>
	Elizabeth Andrea Catalan Villagran			
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha solicitado modificar la cobertura pedida.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que ha solicitado modificar la cobertura pedida. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 11, <u>de la clase 35</u>.
1519768	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DC spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUGUETERIA MONITO DEL MONTE	Por contestada la observación de fondo.
1520510	MIGUEL ARTURO GALLARDO LEIVA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NR G PRISMA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521087	BELEN DEL ROSARIO LEAL LEON Resolución de desistimiento	Mixta	GESTIÓN VISUAL	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1523566	SARGENT & KRAHN , en representación de BONDUELLE SOCIÉTÉ ANONYME Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BONDUELLE	
1525069	BBD LEGAL LTDA, en representación de Chilemeals SpA Resolución de desistimiento	Mixta	CAMPERO 2082	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	
1529311	Maurice Philippe Van De Maele Bello Resolución de desistimiento	Mixta	Cape Horn Adventures	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 Téngase por desistida la solicitud. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1529974	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	NUNA VITA	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente personería.
1533291	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Septimo Dia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Food Hope	
1535901	Patricia Alejandra Stocker González , en representación de Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cuenta la leyenda que el Dragón Andino vive sumergido en la Cordillera de Los Andes, protegiendo los valles chilenos y aunque no se le ha vuelto a ver, su espíritu se traspasa desde lo profundo de la tierra a nuestros viñedos donde se produce el más intenso vino que lleva su nombre.	Téngase presente.-
1536271	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de PS GRUPO HUNTING SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	PS GRUPO HUNTING	Vistos, - La publicación de fecha 24 de marzo de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha citada, al incluir la sigla "SpA". - Que, la sigla "SpA" corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrijase de oficio la marca solicitada a PS GRUPO HUNTING, eliminando la sigla "SpA " para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1536808	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Isabel Margarita Cid Cornejo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRUCESFRUT	
1537481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS CECILIA MARTINEZ CORTES EIRL Resolución de desistimiento	Mixta	Fontana di Carhuello	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1538661	Pablo Ramiro Guíñez Alveal, en representación de Global Investments Ltda. Resolución de desistimiento	Mixta	S.O.W. Sushi of the World	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1542771	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CHERRYPLUM	
1544366	Keidy Johanna Colmenares Recine, en representación de Kitchen Pet EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Kitchen Pet	
1544797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELITE	A escrito de fecha 05-07-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de More Than Pets SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	More Than Pets	
1545697	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Resoluci��n de tr��mite administrativo - Remisi��n al SAG	Mixta	PURINA	
1545722	Jos�� Alejandro Ilabaca Arcos Resoluci��n de desistimiento	Denominativa	Mercado Usados	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 T��ngase por desistida la solicitud.
1547694	Ariel Andr��s Sandoval Barrera Resoluci��n de desistimiento	Mixta	O ORIGENS	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 A lo Principal: T��ngase por desistida la solicitud. Al Otros��: Atendido a lo dispuesto en el art��culo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devoluci��n de tasas, por improcedente
1547694	Ariel Andr��s Sandoval Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O ORIGENS	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 A sus antecedentes.
1547694	Ariel Andr��s Sandoval Barrera Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	O ORIGENS	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023 Atendido el desistimiento de la solicitud, se resuelve: A todo no ha lugar.
1547696	Ariel Andr��s Sandoval Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNUS	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 A sus antecedentes.
1547696	Ariel Andr��s Sandoval Barrera Resoluci��n de desistimiento	Mixta	MAGNUS	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 A lo Principal: T��ngase por desistida la solicitud. Al Otros��: Atendido a lo dispuesto en el art��culo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devoluci��n de tasas, por improcedente
1551094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci��n de Frank Grobier Mella Resoluci��n de desistimiento	Mixta	P PROPTUAL	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 T��ngase por desistida la solicitud.
1551344	Carlos Alberto Carrasco Guzm��n Resoluci��n de tr��mite administrativo - Remisi��n al SAG	Mixta	BANCO DE BOSQUES	
1551867	Hern��n Alberto Fuentes Oyarce, en representaci��n de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resoluci��n de tr��mite administrativo - Remisi��n al SAG	Denominativa	Perrhijos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551868	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Perrijos	
1551869	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Exxelencia	
1551882	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Pueblo Viejo	
1551897	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Gathijos	
1551901	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Gatijos	
1551906	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Excelencia	
1552239	Mauro Simeón Mendoza Elguera, en representación de FLORERÍA MAURO MENDOZA E.I.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Giraflores	
1552365	Jaztten Darlyn Carvajal Jorquera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGROPÓNICOS	
1552646	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Bonitos y Gorditos	
1552648	Sebastián Valdivieso Lecaros, en representación de MONTT LYON Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Canasto de Flores	
1552649	Sebastián Valdivieso Lecaros, en representación de MONTT LYON Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Perpetua Florería	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991688985	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINSA	Téngase presente la representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
420213	1021789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTIPAIN	
420222	1040875	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL FARO	
423099	1093020	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AZA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408551	970505	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIX	Acompañe documento de Cambio de nombre.
416404	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROYAL PURPLE	Acompañe, además, el documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
424492	989132	Shanghai Flyco Electrical Appliance Co., Ltd Anotación de Renovación TLT	FLYCO	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " aspiradoras " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes , en su caso.
424499	989134	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	FLYCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Aparatos de masaje; vibradores terapéuticos ; esfigmomanómetros; esfigmomanómetro tensiómetros; termómetros para propósitos médicos; glucómetros; trompetillas acústicas; limpiadores de oídos; prótesis capilares; aparatos galvánicos para uso terapéutico.
424427	1014313	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MG	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424228	1020093	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otros"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424159	1021493	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIENSA POSITIVO	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424204	1022081	GRANDVISION COÖPERATIEF U.A. Anotación de Renovación TLT	VARIVIEW	Acompañe poder para representar al solicitante.
424430	1023413	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGESTASE	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424231	1024235	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine o especifique "productos derivados o similares"
424167	1026708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAMASTER	Modifique la expresión accesorios por "PIEZAS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424497	1027472	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE DE PROPIEDADES, SERVICIO BANCARIO DE INSTITUCION FINANCIERA, SERVICIO DE LEASING, SERVICIOS DE INVERSIONES E INMOBILIARIAS, SERVICIO INMOBILIARIO DE COMPRAVENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, CORRETAJE DE ACCIONES Y DOCUMENTOS FINANCIEROS , FONDOS MUTUOS, SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS.
424261	1027988	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOTPLUS	Acompañe poder para representar al solicitante.
424341	1031835	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI TOPICS	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424504	1033991	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIET PEPSI, LOVE EVERY SIP	En cobertura de marca a renovar elimine al adjetivo indefinido " otras " , , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
424506	1033993	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIET PEPSI, AMA CADA SORBO	En cobertura de marca a renovar elimine al adjetivo indefinido " otras " , , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
424473	1037623	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases "
424477	1037701	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE DRAMATICALLY DIFFERENT MOISTURIZING LOTION +	PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
424259	1037955	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MARMITE	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 35 a renovar modifique "MATERIAL PARA ARTISTAS;" por " MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ;" modifique "MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES);" por " FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ";, eliminando "no comprendidos en otras clases". En " PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES" elimine o especifique "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES". En "TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES" elimine o especifique "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES". En "JALEAS" modifique por "JALEAS COMESTIBLES". En "granos" especifique conforme a "'granos [cereales]". En "CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS." Elimine las expresiones "OTRAS", todo lo anterior conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424354	1039419	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTO	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424215	1039439	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDC EFOIL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424216	1039441	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	FRANCE FDC	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424482	1039799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELUXE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " TODO TIPO DE " , " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
424229	1044835	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION EDUCACIONAL SAN ISIDORO	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otros"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424230	1044837	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION EDUCACIONAL SAN ISIDORO EDUCAR ES ENSEÑAR A VIVIR	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otros"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424479	1045063	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPTURE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales .
424490	1046379	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELL	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
424508	1052747	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUPER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.
424522	1062591	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFEMINA	En cobertura de marca a renovar de clase 5, elimine la expresión " EN GENERAL " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
424495	1065885	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND	En cobertura de marca a renovar especifique " U OTROS MEDIOS ANALOGOS O DIGITALES " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424198	1066605	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424507	1067483	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOFARMING PROGRAM	En cobertura de marca a renovar de clase 44 especifique conforme a " servicios médicos de consultoría y asesoría nutricional "
424526	1071183	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GC	En cobertura de marca a renovar de clase 14, especifique conforme a : " " ARTICULOS DE JOYERIA Y RELOJES, INCLUYENDO PULSERAS, AROS, ANILLOS,....." .
424480	1071433	DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DAP DISEÑO	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
424485	1071471	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " Mochilas para bebés fijadas al cuerpo (cangureras para bebés para ser portados en el cuerpo), y sujetas con correas y abrazaderas para los hombros y la cintura de quien las porta, accesorios (partes y piezas) especialmente diseñados para mochilas para bebés fijadas al cuerpo (cangureras para bebés para ser portadas en el cuerpo), como ser almohadones acolchados....."
424207	1071619	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREZZO	En cobertura en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine "productos no comprendidos en otras clases".
415689	1082708	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINITEST	Rectifique solicitante según observación anterior. Debe efectuar los distintos Cambios de nombre del titular en el orden que correspondan. Al escrito de 20 de julio de 2023: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: El correo electrónico se encuentra ingresado en la base de datos.
424488	1093688	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RLX POLO SPORT	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>ESpecifique coberturas de clase 16 conforme a : " Papel, cartón; artículos de encuadernación, fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</p> <p>En clase 18 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .</p> <p>En clase 21 especifique los " cepillos " conforme a " cepillos de limpieza " y " material de limpieza " conforme a " material de limpieza de uso manual " . Elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .</p> <p>En clase 25 especifique " sombrerería " conforme a " artículos de sombrero " .</p> <p>En clase 28 elimine la expresión " otros " .</p> <p>En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .</p>
408552	1106344	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERFORMANS SUITE	<p>Acompañe documento de Cambio de nombre del titular.</p> <p>Al escrito de 1 de agosto de 2023: Por acompañada copia de la solicitud.</p>
408555	1138462	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENDER	<p>Acompañe documento de Cambio de nombre.</p> <p>Al escrito de 1 de agosto de 2023: Por acompañada copia de la solicitud.</p>
424468	1154298	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	<p>En cobertura de marca a renovar especifique " Y/U OTRAS FORMAS DE COMUNICACION A TRAVES DE MEDIOS COMPUTACIONALES " y " Y POR OTROS MEDIOS COMPUTACIONALES " .</p> <p>Elimine el adjetivo indefinido " todo " .</p>
424469	1154300	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	<p>En cobertura de marca a renovar especifique " papelería " conforme a " artículos de papelería " .</p>
424475	1154304	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	<p>En cobertura de marca a renovar respecto de " INTERNET U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " especifique " U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " .</p>
425266	1174853	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GANGSTA	<p>Requiera previamente la rectificación de los titulares en el registro. No corresponde el nombre de uno de ellos en el documento acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408558	1233838	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRICKS	Acompañe documento de Cambio de nombre. Al escrito de 1 de agosto de 2023: Por acompañada copia de la solicitud.
424237	1264463	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	BEACTIVE	Acompañe nuevo documento acorde con la solicitud de Licencia de uso que pretende inscribir.
418169	1356493	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZZZMOON	Cumpla con la observación de acreditar la personería de la compareciente por el vendedor. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido pariclamente lo ordenado al acompañar poder del solicitante.
423257	1379792	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE SAFETY GLOVES	Rectifique en el encabezado del documento de transferencia el RUT del vendedor Sr. Castro Bartra. Al escrito de 20 de julio de 2023: Por acompañado documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425263	884019	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GANGSTA	
425283	952542	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GANGSTA	
405422	970837	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VOLCANES DEL SUR, PREMIUM BOCK, ARTESANAL CHOCOLATE	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424049	985499	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTANK SEPTIC	Elimine "en general" de cobertura. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417633	1001668	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
416066	1003812	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419036	1009023	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC 24 HRS	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420337	1012833	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q Q	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424359	1014721	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOBLE CORRAL	
424454	1024431	María José Court Planella, en calidad de Representante de	HELLOWINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424165	1024641	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCENTRADO PARA SISTEMA TINTOMETRICO LANGUAGE OF COLORS RECIPIENTE N.6 - M	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424428	1025093	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS KUCHENUTENSILIEN	
424355	1025317	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY BLUE	
424219	1026056	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMO ENERGY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424210	1026208	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
424209	1026210	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425296	1026454	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPLICE-WATCH	
425293	1026456	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPLICE-WATCH	
419199	1027240	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
419194	1027242	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419193	1027244	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419183	1027246	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419181	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419180	1027250	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419179	1027252	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424371	1028573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA DONUTS	
424196	1029391	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNACK TIME	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424433	1030559	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS DOSCIENTAS CHILE KIDS 200	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425274	1032267	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
425290	1032269	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424400	1033807	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBIL JET	
424390	1033809	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424363	1037603	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHANVAC	
424366	1037699	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIO	
419191	1038871	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
418588	1039247	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECO	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
424186	1039733	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KBEEN SAFETY STYLE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
424188	1039735	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	KBEEN SAFETY STYLE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418891	1042669	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
424348	1043053	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANITO DON GATO	
424173	1044149	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZALUTIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424206	1044433	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOMEN'S CHOICE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424220	1044471	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUBONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424201	1044949	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOUVELLE	
424203	1044951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOUVELLE NEW GENERATION	
424328	1045221	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROPEAK	
424226	1046321	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NUTRISERVICE AQUACULTURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424124	1047273	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SE VIVE	
424174	1047509	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRATTERA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424232	1048501	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOLETO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424212	1049521	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAY NATURAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424155	1050401	Gonzalo Alberto Gutiérrez Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GVM	
424160	1050403	Gonzalo Alberto Gutiérrez Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBAND	
424200	1053287	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABBEEN SAFETY STYLE	
424199	1053289	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABBEEN SAFETY STYLE	
424345	1053609	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-PHASE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420562	1053755	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEIDE	Al escrito de 18 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424372	1053777	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA DONUTS	
424202	1056613	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMON	
419567	1056619	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MERCK QUIMICA CHILENA SOCIEDAD LIMITADA	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424388	1058133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNTHETICS DRIVE BUSINESS	
424234	1059777	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMITO' N	
424211	1060687	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL	
424126	1062525	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONOMIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424129	1062527	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOBIO TIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424225	1062535	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	PROBTABS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424218	1062537	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXIVIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424222	1062539	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLIAMOX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424227	1062555	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONCODUAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424357	1063767	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STALINSKAYA	
424351	1063769	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STALINSKAYA	
424221	1065867	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WF WELLNESS FACTOR	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424166	1066607	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424180	1066619	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424208	1066731	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOGEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424379	1067391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POINTER	
424233	1068075	Enrique Alberto Taverne Panatt, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424205	1068315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCO	
424251	1070739	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NB	Corrijase cobertura según presentación de renovación.
424171	1074639	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOCAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424385	1074943	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATER PIK	
424384	1074947	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATER PIK	
421615	1097594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REX	
424163	1122988	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTOR	
418902	1134379	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PLASTICOLA PEGA Y PINTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
424375	1142477	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONGSHEN	
423544	1296441	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAIRTEX	Al escrito de 19 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
423416	1396248	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	grupo galf	A los escritos de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423268	1019831	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad con la anotación N° 423.259 presentada con anterioridad.
424223	1062539	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	PLIAMOX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad con la anotación N° 424.222 presentada con anterioridad.
423173	1093433	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPER S	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 24 de julio de 2023: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
420774	1211223	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.
420742	1217314	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.
420744	1218399	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.
420747	1218400	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.
420764	1222378	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.
420765	1222379	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.
420754	1249039	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2023: Como se pide.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515590	1515590: JOSÉ LUIS BIRKE LEÓN - Cristian Eduardo Calderón Cifuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AGUA PURIFICADA Entre Lagos	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios/productos que intenta amparar.
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MIPROLAB	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1519385	1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD.	M	A la presentación de fecha 28/06/2023, folio 83235: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.</p> <p>A la presentación de fecha 28/06/2023, folio 83261: Téngase presente, la corrección que indica.</p> <p>A la presentación de fecha 27/07/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER ENERGY y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER ENERGY y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER ENERGY y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1519707	1519707 - Lemontech S.A. - Lemontis SpA.	lemontis	A la presentación de fecha 30/06/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/07/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359152	1359152 JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PTL PRIETO	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1359154	1359154: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PTL PRIETO	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1365979	1365979: SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA - Magellan Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BONOBOSKIDS	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1366297	1366297: FLORIDOR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ ORTEGA - REIGN BEVERAGE COMPANY LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REYNA	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1376132	1376132: MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - MOONBUG ENTERTAINMENT LIMITED. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1376792	1376792: Jaime Olmos Carroza - Tarjeta Naranja S.a. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Naranja	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1384241	1384241: OSCAR GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - AMERICAN MENTALITY, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SHADOW	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1430763	1430763: LOS PARQUES S.A. - Soc. Cementerio Metropolitano Ltda. - Funeraria Nuestros Parques SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cinerario del Parque	Al escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489549	1489549: Clean Química Limitada - Patricio Alexis Hueicha Saldías y Carolina de los Ángeles Contreras Valenzuela. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	The Perfect Clean	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493902	1493902: PASTIFICIO ATTILIO MASTROMAURO GRANORO S.R.L. - MARÍA DOLORES MUÑOZ BAQUERIZO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRANORO	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507210	1507210: Rodrigo Alejandro García Neira - Pablo Cristian Navarro Lermanda	Indio Malacato	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507929	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1507929: PepsiCo, Inc. - Importadora Cafe Do Brasil S.a Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tostaditas	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509581	1509581: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - The Finest Group S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CREAM HEROES	Al escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509786	1509786: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - Orellana Godoy Ltda. - EUROFARMA CHILE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MITVIT	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512371	1512371: Integramedica S.A. - Víctor Manuel Altamirano Vega. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	más SALUD	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513065	1513065: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - INMOBILIARIA TERRA + SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TERRA +	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516189	1516189: Clean Química Limitada - Detergentes Industriales Blank SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mega klean	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Cítese a las partes a oír sentencia.
1517014	1517014: FLORES Y CIA S.A. - TRANSPORTE Y LOGISTICA MORGAN SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TRANSPORTES MORGAN	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520444	1520444 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520450	1520450 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526043	1526043: RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NEUMACHILE	A la presentación de fecha 01/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1330947	1330947: ROBERTO ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ-CORPORACION DE INCENTIVO AL DEPORTE SALUDABLE COIDESA.	coidesa	Fallo de aceptación a registro
1348481	1348481: BENJAMÍN SAID LAHSEN HERREROS - GRUPO EXTREMO SUR S.A.	GORI	Fallo de aceptación a registro
1348595	1348595: CARLOS EDUARDO JARA CASTRO-RMS MUSIC GROUP INC.	Los Tigres De Comalle	Fallo de rechazo
1349032	1349032 MAURICIO ORLANDO LÓPEZ VEGA-THE NOT COMPANY SPA	NOT FINANCIERA	Fallo de aceptación parcial a registro
1349247	1349247 AVINASH KAUL- PAKTEN SAGLIK ÜRÜNLERI SANAYI VE TICARET ANONIM SİRKETİ	New Joyful	Fallo de rechazo
1433452	1433452: YIWU POWER TIGER AUTO ACCESSORY CO LTD. - PABLO KOLM	CARSUN	Fallo de rechazo
1435678	1435678: CRISTÓBAL GUILLERMO ÁLAMOS DONOSO - WORLDQUERY SPA	Life Boost	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	A escrito de fecha 2/08/2023 folio 101938: Téngase presente la rectificación de escrito folio 99624. Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023, folio 99624: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito en referencia. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 28 de noviembre de 2023.
1373161	1373161: WILBER JOSE ISIDRO BUTRON - IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXBABY SPECIAL FOR BABIES	Al escrito de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado.
1404184	1404184: Barbara Mac Cormik - Mattel Inc., Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BARBIEMAC	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Por acompañados, con citación.
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPERO	Al escrito de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material (PDF) o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. -
1472718	1472718: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LATAMWIN	A los escritos de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75484 y 75503: A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1472721	1472721: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LATAMWIN	A los escritos de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75485 y 75504: A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472722	1472722: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LATAMWIN	A los escritos de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75486 y 75505: A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1474132	1474132: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GELITA AG. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ITALGEL S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GELECTA	Al escrito de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre, actualícese base de datos en lo pertinente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado. Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1476699	1476699: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Guillermo Joel Martínez Gutiérrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EME INGENIERÍA CHILE LTDA	Al escrito de fecha 13/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto. A los escritos de fecha 31/07/2023 folio C/2023/100622, 100625 y 100627: A lo Principal: Téngase presente Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1479495	1479495: Empresa Constructora D.L.P. Ltda. - DL Holdings Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DL	Al escrito de fecha 10/05/2023: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente. Al escrito de fecha 26/05/2023: Téngase presente y por rectificado escrito fecha 10/05/2023 folio C/2023/67450.
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAPPI BOY	Al escrito de fecha 12/06/2023: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 20/06/2023: Téngase por acompañados con citación.
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAÑADON	Al escrito de fecha 13/06/2023: Téngase presente.
1491710	1491710: FERREX S.A. - RICARDO MARCELO MAUREIRA ALEGRIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERRETEXPRESS	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498735	1498735: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - ROBINSON RODRIGO GODOY SALGADO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fest Game	Al escrito de fecha 12/06/2023: Téngase por acompañados con citación.
1499346	1499346: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Italo Hernan Cataldo Ponce Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK MISSION	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1504409	1504409: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORES PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1504409	1504409: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORES PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1504409	1504409: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLORES PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 folio 77341: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80067: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80069: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80075: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80077: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80078: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80079: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80081: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80082: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 folio 80084: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	A escrito de fecha 28/06/2023 folio 83382: A lo principal: Téngase presente corrección que indica. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 folio 77342: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505471	1505471: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	BAKO	A escrito de fecha 19/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/07/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23/05/2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante	Lain Chile	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23/05/2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA	carvuk	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98371: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandante, que el término probatorio venció el día 26 de julio 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 27 de julio de 2023, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 27 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA	carvuk	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98380: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandante, que el término probatorio venció el día 26 de julio 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 27 de julio de 2023, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			prueba dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 27 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos individualizados con citación.
1512842	1512842: ELIZABETH PATRICIA DEVIA MELLA - Andrina Del Valle Albertti De Millan Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUTRIDIIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	A la presentación de fecha 31/07/2023: Como se pide.
1512842	1512842: ELIZABETH PATRICIA DEVIA MELLA - Andrina Del Valle Albertti De Millan Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIDIIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1516122	1516122: FLORES Y CIA S.A. - Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLORITO	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1518463	1518463: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUPER RICAS	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1518575	1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V.. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kavak	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1519172	1519172: COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	green atacama	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519307	1519307: Evonik Operations GmbH - CYTEC TECHNOLOGY CORP. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AEROSOL	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84282: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84286: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1519307	1519307: Evonik Operations GmbH - CYTEC TECHNOLOGY CORP. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AEROSOL	A la presentación de fecha 14/07/2023: No ha lugar, por ahora.
1519336	1519336: Comercializadora y Servicios Daker Limitada - DLSANTANDER SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAKER	A la presentación de fecha 31/07/2023: Como se pide.
1519336	1519336: Comercializadora y Servicios Daker Limitada - DLSANTANDER SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAKER	A la presentación de fecha 04/07/2023, folio 86409: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 04/07/2023, folio 86414: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1519371	1519371: DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. - Specter SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SPECTER	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1519371	1519371: DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. - Specter SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPECTER	A la presentación de fecha 31/07/2023: Como se pide.
1519378	1519378: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.- Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOSCAIOLO	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1519406	1519406: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - Comercial HS Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Verde y Listo Super congelados	A la presentación de fecha 30/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519412	1519412: JAGUAR LAND ROVER LIMITED - Microsoft Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MICROSOFT DEFENDER	Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EASY EPOX	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROVECO	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contesda la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROVECO	A la presentación de fecha 31/07/2023: Como se pide.
1519854	1519854 - Pinturas Tricolor S.A. - MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MATRISSELLOS	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519895	1519895 - BLUE EXPRESS S.A. - Ingeniería integral y corretaje LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUNTO blue	A la presentación de fecha 04/07/2023: Téngase por contestada la oposición. A la presentación de fecha 06/07/2023: Téngase presente, la delegación de poder. A la presentación de fecha 18/07/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1519941	1519941: Imega Ventus SpA - COMERCIAL VENTTO SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VENTTO	A la presentación de fecha 28/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519947	1519947: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, MAIPO CHILE S.A - Eleazar del Carmen Barriga Peña Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL ARAUCA	A la presentación de fecha 29/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520175	1520175: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Inversiones mjm SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BünKer	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84297: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañado, con citación. A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84300: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1520396	1520396 - INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - BOETSCH S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B4Rent	A la presentación de fecha 05/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520443	1520443: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520445	1520445: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520611	1520611 - Clínica Estética Essenza Limitada. - Alicia Cristina Véliz Videla. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FEMME ESSENCE	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520687	1520687: 7-Eleven International LLC - Ahumada y Lazaro Asociados SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Big Bite	A la presentación de fecha 29/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Voilà	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522780	1522780: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Somos Good SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SOMOS GOOD	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1524476	1524476: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - VIÑA BOSSHARDT SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524584	1524584: SANFER FARMA, S.A.P.I. DE CV - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KINOLOX	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 28/07/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1524584	1524584: SANFER FARMA, S.A.P.I. DE CV - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KINOLOX	Al escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, téngase presente rectificación de la presuma del escrito de oposición de fecha 17/05/2023.
1526889	1526889 - MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A - Sociedad de Servicios Médicos SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLÍNICA MARSELLA	A la presentación de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527580	1527580: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTICARIA	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527582	1527582: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTICARIA	A la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527635	1527635 - Américo José López Araneda - The Coca-Cola Company. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DEL VALLE	A la presentación de fecha 28/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89456: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89457: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MAESTRO YO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Téngase presente nuevo domicilio de la demandada.
1315861	1298510	1315861: Gonzalo Carrere Valdés - DIEGO ÁLVARO GARCÍA SÁNCHEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Genghis Khan	Resolviendo la presentación de fecha 03/07/2023: No ha lugar, por improcedente.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	KLIN FRESH	Previo a oficiar, según lo solicitado en escrito de fecha 04/07/2023 folio 85856: Complemente la información, en el sentido de individualizar el Rut de cada uno de los representantes legales cuyo domicilio solicita información, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 28/07/2023, el hecho que esta última no individualiza el escrito que resuelve; ha lugar a la aclaración solicitada, entendiéndose que la resolución de fecha 28/07/2023 resuelve escrito de fecha 4/07/2023 folio 85845. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 85586.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada